



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2009

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.5470/2009

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Jaime Bracho Piza**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Por medio de acuerdo No. 115.5.1368 de fecha 28 de septiembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, el **Lic. César Alejandro Chávez Flores**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente No. 367/2009, abierto con motivo del escrito de fecha 24 de septiembre de 2009, suscrito por el **C. Jaime Bracho Piza**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, mediante el cual presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 18 de septiembre de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-001-09**, para el "Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 2)"; en el que en esencia, manifiesta lo siguiente: -----

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD." -----

"PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD." -----

"LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EL FALLO" incumplen con los artículos 26, 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (sic); y con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público (sic), y demás ordenamientos y precedentes judiciales que en el curso del agravio se harán valer." -----

"El artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, dice en lo que aquí interesa:" -----

"Artículo 26. (Lo transcribe)."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

"Conforme a la norma invocada, es presupuesto necesario y por lo mismo, "previo a los inicios de los procedimientos de contratación" el que la CONVOCANTE, realice una, investigación de mercado de las (sic) cual se desprendan las condiciones que imperan en el mercado respecto del bien o servicio a contratar; esto sirve de marco para fijar el presupuesto que la entidad necesita para celebrar el contrato, y así determinar cuál es la mejor condición para el Estado. De esta forma, el presupuesto autorizado por el Estado se relaciona en forma directa con la investigación de mercado que efectúa previo a la licitación." -----

"El artículo 29 de la Ley que he invocado, dice in fine." -----

"Artículo 29. (Lo transcribe)."

"Habiendo efectuado LA CONVOCANTE, el estudio de mercado que se le ordena en el artículo 26 de la Ley de la Materia, se encuentra obligada a que en el procedimiento de licitación salvaguarde la libre competencia, de forma tal que se encuentra impedida de imponer requisitos en la convocatoria o en las bases, e impedida de tolerar o solapar durante el procedimiento de licitación conductas que afecten la libre competencia, o permitir que la licitación se convierta en un instrumento de competencia desleal entre los participantes; por ello se le ordena que tome en consideración las recomendaciones que reciba de la Comisión Federal de Competencia Económica." -----

"La libre competencia en el procedimiento de licitación también la tutela el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones (sic), ya que ordena que cualquier acto, convenio o acuerdo realizado entre los licitantes sea apegado a la Ley Federal de Competencia Económica, con la finalidad de evitar prácticas que afecten la sana competencia." -----

*"En el caso que nos ocupa, contrario a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones (sic), y a los criterios impuestos en las propias bases de la licitación, la CONVOCANTE en el FALLO **declaró solvente** las proposiciones de los licitantes **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC y WEATHERFORD DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, sin percatarse de que dichas proposiciones no cumplieron los requisitos económicos señalados en las bases y en la propia Ley, ya que plantearon a la CONVOCANTE PRECIOS*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

IRRISORIOS, que distan de ser precios realmente vigentes en el mercado.” -----

“En el DICTAMEN que se acompaña al FALLO, en la fracción III.I denominado propuestas presentadas”, después de esquematizar en una tabla las propuestas presentadas, respecto de la “revisión cuantitativa” de los documentos, afirmó la CONVOCANTE que ninguna de las propuestas de los licitantes fue desechada en esta etapa; respecto de lo cual solicito se me reserve los derechos que me corresponden al no haber tenido acceso a dicha información para presentar esta impugnación, de forma tal que previo informe que rinda la CONVOCANTE, me reservo el derecho de expresar el agravio respectivo que derive del contenido del informe y de los anexos al mismo, dentro de los cuales deberá acompañar la CONVOCANTE el expediente que haya formado derivado de la licitación que nos ocupa, dentro de los que se encuentren la documentación relativa a las propuestas de los licitantes.” -

“En el documento que se adjunta al dictamen, denominado: **“VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LEGALES DE LAS PROPOSICIONES”** la Superintendencia de Contratación de Obras y Servicios Relacionados Región Sur, adscrita a la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur (folio 6), hoja 3 de 4, referente de la moral **DIVERSIFIED LOGGING, INC**, documento **“DA-6”** respecto de la exhibición de la copia simple del comprobante de pago de las bases de licitación, se afirma que **SI CUMPLE**, siendo que consta en la **PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES** del 10 de julio de 2009, que dicho documento **NO FUE PRESENTADO**; sin que en fecha posterior haya exhibido la persona moral mencionada el documento indicado. Es claro que lo anterior viola el artículo 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, en cuanto no se presentó un documento que se señaló como necesario en las bases de la licitación, de forma tal que la proposición del que fuera declarado ganador no cumplió con las condiciones legales indicadas en las bases. Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones la falta de presentación dentro de la propuesta, del recibo con el que se acredita la adquisición de las bases de la licitación es causa suficiente para no admitir la participación de dicho licitante. El numeral invocado dice:” -----

“Artículo 30.- (Lo transcribe).”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

"Al declarar por cumplido este punto la CONVOCANTE suple o corrige la deficiencia de la proposición planteada, conducta prohibida por el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones." -----

"Respecto de la Evaluación Técnica, en el folio 008 y siguientes del dictamen que se anexa al FALLO, respecto de los ANEXOS: DT-7 (análisis, cálculo e integración del factor de salario real), DTE-1 (Análisis de precios unitarios), DTE-08 (Listado de insumos que Intervienen en la integración de la proposición), DTE-10 (Programa de ejecución general de los trabajos), respecto de las empresas WEATHERFORD DE MÉXICO S.A. DE C.V., y la ganadora DIVERSIFIED WELL LOGGING INC, la CONVOCANTE las calificó en el sentido de que cumplen con tales requisitos, y por ello consideró SOLVENTES las propuestas de las mencionadas. Por la íntima relación que guarda este rubro con la calificación positiva que la CONVOCANTE otorgó a favor de dichas empresas con relación a la PROPUESTA ECONÓMICA, expresaré el agravio o motivo de inconformidad en forma conjunta respecto de estos dos rubros." -----

"En el mismo dictamen, a partir del folio 14, la CONVOCANTE realiza el análisis de las propuestas económicas, de las que me permito destacar **el presupuesto interno autorizado era por la cantidad de \$165,283,724.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, situación que consta también en el acta complementaria de fecha 13 de agosto del año 2009. Este presupuesto autorizado deriva así del estudio de las condiciones que imperan en el mercado con relación a los precios de los bienes y servicios, previo realizado por la CONVOCANTE en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones (sic)." -----

"En este orden de ideas, en la SECCIÓN III, del dictamen que nos ocupa, procede la CONVOCANTE a transcribir los **REQUISITOS ECONÓMICOS Y CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA**, que fueron señalados en las bases; respecto de los cuales aunque formalmente integran el dictamen pues se encuentran transcritos en el cuerpo del mismo, **materialmente fueron omitidos o no fueron considerados por la CONVOCANTE**,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

ya que me permito destacar que dentro de los requisitos indispensables en la proposición económica, debía el licitante cumplir con lo siguiente:” -----

“El licitante deberá presentar análisis de precios unitarios de todos los conceptos de trabajo incluidos en el anexo C.- Catálogo de conceptos. El licitante deberá presentar análisis de precios unitarios del total de los conceptos de trabajo que conforman la proposición, debiendo determinar y estructurar los mismos con costos directos (costos de materiales, costos de recurso humanos o mano de obra, costos de maquinaria a equipos de construcción, costos por herramienta de mano, costos por equipo de seguridad y demás insumos necesarios). Indirectos, financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos.

El licitante deberá entregar el detalle de los análisis a costo directo de los básicos y/o auxiliares que utilicen en la integración de los precios unitarios de los conceptos de trabajo del catálogo de conceptos.

Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VIII del artículo 26 del RLOPSRM se deberá señalar el precio ofertado por el licitante.”

“Así las cosas, el criterio de evaluación económica sobre este rubro imponía a la CONVOCANTE VERIFICAR (conducta que no hizo):” -----

“(ii) que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición.

Para determinar si los precios son aceptables, PEP comparará los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por PEMEX en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que correspondan y en su caso con análisis de precios elaborados por PEP, sustentados en cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores y/o análisis de precios unitarios emitidos por la cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Base cotizador Neodata.”

“Es claro que la proposición económica de **DIVERSIFIED WELL LOGGING INC**, así como de **WEATHERFORD DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, contienen precios **INACEPTABLES**, ya que no guardan congruencia con los precios reales y vigentes del mercado; situación que estaba obligada a corroborar la CONVOCANTE, pero que desafortunadamente no realizó y por ello violó el principio de exhaustividad y congruencia que rige al fallo que emitió, ya que tenía la imperativa obligación de determinar en forma objetiva **si los precios propuestos por las mencionadas empresas, y en especial de la que declaró ganadora eran "aceptables"**, para lo cual la Ley, y las propias bases le impusieron la obligación de:” -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

"a) Comparar los precios que propuso el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por PEMEX en la Región Sur. Lo anterior no fue acatado por la CONVOCANTE, ya que de haberlo hecho se habría percatado de la existencia de una contratación similar, formalizada por dicha entidad paraestatal, para la misma región, refiriéndome a la misma licitación Pública Internacional "18575062-047-08" Servicio. Integral para el Control Geológico de la Perforación exploratoria, Desarrollo Estratégico y Diseño de Pozos Petroleros en la Región Sur (Paquete 1); conforme a la cual contaba la CONVOCANTE con elementos de comparación de precios similares en la Región Sur. La comparación de los precios entre el "paquete 1" aprobado, y el que ahora se dictaminó permite concluir lo irreal, e irrisorio de los precios propuestos por la licitante ganadora "DIVERSIFIED", ya que no existe congruencia ni lógica entre lo propuesto, y lo existente en el mercado; situación que se destaca y resulta palmaria aún mediante la comparación de los precios unitarios propuestos por la licitante ganadora en los rubros de las partidas 1, 2 y 3 relativas al "control de Gabinete A, B, y C", que ascienden aproximadamente a \$3000.00 (para la partida 1, Control Geológico en Gabinete A), aproximadamente a \$2600.00 (para la partida 2, control geológico en gabinete B), aproximadamente \$3,600.00 (para la partida 3, control geológico en Gabinete C); lo que resulta insisto ilógico con los precios de mercado y las condiciones de contratación que aparecen en las bases; ya que sobre este punto la CONVOCANTE especificó que el licitante debía considerar TRES JORNADAS DIARIAS, bajo el esquema de que se debían laborar 24 horas; de forma tal que resulta absolutamente imposible ofertar estos precios salvo que se trate de una actitud completamente de práctica desleal en el mercado, ya que se ofertaron precios irrisibles que nada de sustento tienen con la realidad."

"Para afirmar lo anterior, me baso en que sobre los conceptos mencionados lo que mi representada propuso fue por precios unitarios: **\$7,228.77** para la partida 1: **\$8477.87** para la partida 2; y **\$12,997.55** para la partida 3." -----

"De haber realizado la CONVOCANTE la comprobación de precios que se le ordena en la Ley de Adquisiciones y en base a la Ley de Obras, así como en las bases de la propia licitación, habría considerado que no basta la existencia del precio más bajo, sino el más conveniente y que sea real con las condiciones del mercado; pues la oferta realizada por los licitantes que he mencionado, dentro de la que se encuentra el de la empresa que resultó ganadora han sido realizadas así bajo prácticas desleales de comercio, y por ello se ha violado el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, que dice:" -----

"Artículo 25.- (Lo transcribe)."

"De esta forma, la CONVOCANTE además estaba obligada a incluir en la convocatoria, y en las bases de la propia licitación, el requisito adicional a las licitantes de origen extranjero de acompañar a su propuesta la declaración bajo protesta de decir verdad de que los precios de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precio o subsidios; situación que afecta de nulidad todo el procedimiento incluyendo el fallo, pues ante la inexistencia de tal declaración adjunto a la propuesta económica torna insolvente la propuesta (la legal y la económica) de las licitantes que he mencionado, y en especial la de la ganadora.” -----

“Al declarar la convocante como ganadora a la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING INC, viola el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, pues sufre una deficiencia o un requisito que estaba obligado a observar el licitante; lo que vulnera el equilibrio y equidad que debe regir el procedimiento de licitación en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, en relación con la jurisprudencia que ilustra sobre los principios y reglas que rigen el procedimiento administrativo multicitado.” -----

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe).” -----

“b) Los precios de referencia que está obligado a “comparar” la convocante, es decir, los precios de licitaciones anteriores similares a la que nos ocupa, estaba obligada a actualizarlos mediante los índices económicos que correspondan y en su caso con análisis de precios elaborados por PEP. Esta obligación se contiene en las mismas bases que desobedeció la CONVOCANTE; ya que dentro del fallo en contra del cual me inconformé, no se contiene ni siquiera de forma indiciaria un pronunciamiento relativo a este punto, no existe tal estudio comparativo ni forma parte de los anexos del fallo en cuestión. Esto viola el principio de exhaustividad y congruencia que también rige este tipo de procedimientos administrativos, de conformidad con el precedente judicial aplicable al caso:” -----

“SENTENCIA AGRARIA, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA QUE DEBE GUARDAR LA. (La transcribe).” -----

“c) Bajo el mismo tenor, la CONVOCANTE, conforme a las bases emitidas con relación a la propuesta económica, estaba obligada en último lugar, en el fallo a realizar el análisis de precios elaborados por la propia Paraestatal, sustentado en cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores y/o análisis de precios unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, base cotizadora Neodata; prueba del incumplimiento de esta obligación es que no aparece el mencionado análisis anexo, ni dentro del cuerpo del dictamen o del fallo del que nos hemos ocupado.” -----

“d) Conforme a las BASES de la licitación, la CONVOCANTE, al emitir el fallo, con relación a la propuesta económica de la licitante que resultó ganadora, OMITIÓ REALIZAR EL



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

ANÁLISIS, relativo al cálculo e integración de los precios unitarios, conforme al capítulo sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que los precios básicos propuestos por la licitante **no se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado**. La congruencia que debe existir entre los precios propuestos y los del mercado es tan importante, que inclusive da lugar a que la licitación sea declarada desierta en los casos previstos por el artículo 40 de la LOPSRM, párrafo primero.”---

“Y sobre el tópic, el artículo 31 del ordenamiento invocado en el párrafo anterior, en su párrafo XV, indica que en la licitación se debe cumplir con este requisito que debe constar en las bases, a saber:” -----

“XV: La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten **bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado**; En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley.”

“De esta forma, en interpretación analógica del artículo 40 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, la alteración del precio que indique uno que no es acorde a las condiciones reales del mercado, da lugar a que la propuesta sea considerada insolvente, lo que se indica así en el numeral citado:” -----

“Tratándose de bienes o servicios, en que por las particularidades del mercado se presume que puedan ser ofertados a precios inferiores al costo del bien o servicio, previa autorización del titular del área solicitante, las convocantes podrán prever en las bases los aspectos necesarios para su verificación. Si durante la evaluación, en alguna proposición resulta mayor el costo que el precio, considerando la investigación de precios realizado, la dependencia o entidad podrá desecharla por estimarla insolvente.”

“Es decir, siguiendo el mismo orden de ideas, la aplicación analógica del numeral citado nos permite concluir que debe considerarse como insolvente la propuesta hecha, misma que no sea acorde con los precios reales de mercado así considerados.” -----

“Siguiendo la misma temática, lo que dice la fracción VI del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, es lo siguiente:” -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

"Si el presupuesto asignado al procedimiento de licitación es rebasado por las proposiciones presentadas, previa verificación de que los precios de las proposiciones son aceptables por corresponder a los existentes en el mercado, y de acuerdo con el dictamen del área solicitante en el que se indique el origen y problemática de la reducción respectiva y la justificación para no reasignar recursos para cubrir el faltante, previa autorización indelegable del oficial mayor o equivalente de las dependencias o entidades, podrán efectuar las reducciones respectivas hasta por el cinco por ciento de las cantidades de bienes o servicios, aplicando proporcionalmente a todas y cada una de las partidas de que conste el fallo, y no en forma selectiva, lo que deberá precisarse en el fallo de la licitación."

"Con lo que insistentemente la Ley considera toral tomar en consideración las condiciones existentes en el mercado al momento de declarar al ganador, de forma tal que si como en la especie se demuestra que en la licitación se ofrecieron precios que resultan burdamente inferiores a los que para las mismas partidas existen en el mercado nacional; lo correcto es reponer el procedimiento para que se ajuste a las condiciones existentes en el mercado (sic), privilegiando las condiciones que benefician en forma transparente las mejores condiciones a favor del Estado; pues es fácil concluir el inmediato incumplimiento de un contrato adjudicado bajo condiciones suspicazmente inferior a las condiciones reales del mercado." -----

"Con el procedimiento de Licitación, y en especial el fallo en contra del que me inconformo, se incumple con lo que dispone el artículo 31 fracción XVIII de la LOPSRM, que dice:" -----

"Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;"

*"Conforme a las bases de licitación, en específico los requisitos técnicos, relativos a los catálogos de conceptos "Control Geológico en Gabinete" "A, B, y C"; conforme al acta de la segunda junta de aclaraciones, respecto de la aclaración al anexo B, X.- Alcance de los conceptos de trabajo, preguntas 33, 43, formuladas por **ROTENCO S.A. DE C.V.**, a la convocante, y las respuestas producidas por esta última, que debían emplearse por lo menos tres profesionistas "Geólogos", los cuales debían estar permanentemente las 24 horas en sitio, repartiéndose en horarios de ocho horas; por lo que en tratándose de profesionistas especializados en esta materia era necesario especificar el TABULADOR DE LAS*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

CÁMARAS INDUSTRIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONALES que sirven de base para determinar los sueldos y honorarios profesionales de este personal técnico. Por esta razón además se enfatiza lo irrisorio y burda de la propuesta económica aprobada, ya que considerando este factor y los precios unitarios propuestos por la licitante se considera inadmisibile que pueda sostener un costo de un profesionista calificado con los precios unitarios promedios que propuso para cubrir este concepto y los que ya he descrito anteriormente." -----

"Para explicar los precios unitarios propuestos por la licitante ganadora, únicamente podría ser bajo el esquema de que consideró e integró los salarios bajo la premisa de jornadas diarias únicamente de ocho horas (y no de 3 turnos diarios, de ocho horas cada uno); en cuyo caso debió declararse insolvente dicha propuesta ya que conforme a las bases, ante esta propuesta la **CONVOCANTE** debía verificar que la propuesta de relativa a sueldos, salarios y costos de mano de obra sean coincidente con el tabulador de los salarios y los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos." -----

"La misma consideración cabe hacer con relación a los costos unitarios de los materiales, ya que conforme a las bases debía considerarse que deberán ser puestos en el sitio de los trabajos, de forma que en el precio unitario debía considerarse el precio de adquisición en el mercado, los acarreos, maniobras, almacenaje y mermas, rubros que resultan inexplicable en la composición del precio unitario propuesto por quien resultó ganadora." -----

"De esta forma, la **CONVOCANTE** al declarar en el fallo como ganador a la persona moral DIVERSIFIED WELL LOGGLNG INC, incumplió con las bases y los requisitos que en el tema se impuso, ya que estaba obligada a verificar:" -----

"Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado."

"Situación que insisto, no se desprende del dictamen que sustentó el fallo, ni aparece el estudio pormenorizado al efecto." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

*“El fallo que se dictó en el procedimiento de licitación y que declaró ganador a la licitante **DIVERSIFIED WELL LOGGING INC**, se deberá declarar nulo, ya que para realizar la ponderación y análisis de cuál es la oferta económica que resultaría ganadora, no concedió a mi representada el beneficio del margen de preferencia del **DIEZ POR CIENTO**, esto de conformidad con el **ACUERDO por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF del 2 de julio de 2004); que dice:**” -----*

“Primera.- Los bienes de origen nacional ofertados en los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, convocados o invitados con fundamento en los artículos 28 fracción II y 43 de la Ley contarán, conforme lo previsto en este acuerdo, con un margen de preferencia de diez por ciento en el precio cotizado, con respecto a los precios de los bienes de importación no cubiertos por tratados, para efectos de la evaluación económica de las propuestas.

Tercera.- Las dependencias y entidades convocantes deberán establecer en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, que los licitantes de bienes de origen nacional que deseen que su propuesta reciba el beneficio del margen de preferencia previsto por las presentes reglas, cuando así proceda hacerlo, deberán presentar como parte de su propuesta técnica, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta el licitante cumple con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley, pudiendo utilizar para ello el formato contenido en el Anexo I del presente Acuerdo.”

*“La convocante omitió en forma deliberada incluir en las bases de la licitación las reglas anteriores, y más aún, también omitió aplicar dichas reglas al momento de hacer el análisis de las ofertas económicas, de forma tal que de haberlas concedido habría reconocido a mi representada un margen de preferencia del diez por ciento respecto del precio cotizado y en relación con los precios ofertados por las empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING INC, Y WEATHERFORD DE MEXICO S.A. DE C.V.**; razón suficiente para declarar nula la licitación en razón de inobservar las reglas antes mencionadas, obligatorias y de orden público.” -----*

“SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.” -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

“Se violó también con el procedimiento de licitación motivo de la inconformidad, lo dispuesto por los artículos 23, 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones (sic); 28 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones (sic); así 30 fracción II de la LOPSRM: los numerales invocados dicen.” -----

“Artículo 23.- (Lo transcribe).”

“Artículo 24. (Lo transcribe).”

“Artículo 28. (Lo transcribe).”

*“La **CONVOCANTE** realizó la licitación pública internacional, sin previamente fundar y motivar tal proceder en términos de la elemental fundamentación que debe satisfacer todo acto de autoridad en términos del artículo 16 Constitucional, ya que para determinar el carácter de internacional de la licitación es necesario que se esté en los supuestos, normativos antes invocados, es decir, que los bienes o servicios materia de la licitación no existan en el mercado nacional o para el caso de que el Estado de encuentre obligado a ello por así haberse comprometido en Tratados Internacionales con cláusula de compras gubernamentales.”* -----

“En la especie, los supuestos a que alude el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones (sic) no se surten en la especie, prueba de ello es que a la convocatoria acudieron diversas partes interesadas nacionales, con excepción de los participantes DIVERSIFIED WELL LOGGING INC, y WEATHERFORD DE MÉXICO S.A. DE C.V. . En este sentido la licitación, las bases, las etapas subsecuentes de apertura de proposiciones y el fallo violó el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, ya que para que tuviera el carácter de Internacional debía colmarse previamente los requisitos establecidos en dicho numeral, los que en la especie no satisfizo la convocante.” -----

“En otro orden de ideas, el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones también establece el carácter de internacionales, pero respecto de aquellas licitaciones respecto de las cuales el Estado Mexicano se encuentre obligado a convocarlas como tal en cumplimiento de Tratados Internacionales en los que México sea parte y en los que no se haya realizado expresa reserva.” -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

“En la especie, tal y como describieron los licitantes DIVERSIFIED WELL LOGGING INC, y WEATHERFORD DE MÉXICO S.A. DE C.V. son personas morales, nacionales de Estados Unidos de América, con la que México ha celebrado un Tratado de Libre Comercio de América del Norte; del que me permito destacar en el anexo 602.3 del referido Tratado, aparece la RESERVA efectuada por México, al tenor siguiente:” -----

“Anexo 602.3: (2) Reservas y disposiciones especiales. (Lo transcribe).”

“La reserva realizada por México es clara, ya que no solo incluye la inversión sino la prestación de los servicios en las actividades extratégicas como lo es la exploración, materia principal del contrato que se licitó: de forma tal que existía un impedimento legal que obstaculizaba la emisión de la licitación internacional, pues con ella se viola el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, en relación con el artículo 27 Constitucional.”-----

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4289/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, visible a fojas 0111 y 0112 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Jaime Bracho Piza**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.** Asimismo, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al no causarse perjuicio al interés social ni contravenirse disposiciones de orden público, se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento de contratación, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del mismo. -----

3.- Por oficios No. SRMRS-SCOSR-3594-2009 y No. SRMRS-SCOSR-3619-2009, de fecha 2 y 5 de octubre de 2009, recibidos ambos vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el 5



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

del mismo mes y año, visibles a fojas 0120 a 0122 del expediente que se estudia, el **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informo; "a) *Monto económico del presupuesto asignado a la licitación es de \$167'857,288.00 Moneda Nacional de acuerdo a la solicitud de contratación de fecha 14 de mayo del 2009, el monto de la propuesta de la empresa inconforme (Rotenco, S.A. de C.V.) es de \$142'747,860.14 Moneda Nacional, y el monto de la empresa declarada ganadora (Diversified Well Logging, Inc.) es de \$111'830,996.60 Moneda Nacional.* b) *Estado actual del procedimiento licitatorio: Se encuentra en proceso de formalización del contrato, la fecha prevista para su firma es el día 16 de octubre del 2009, los datos generales del licitante Diversified Well Logging, Inc., son los siguientes: El domicilio en México de la empresa Diversified Well Logging, Inc., para efectos de su participación en el procedimiento licitatorio impugnado es el ubicado en Avenida Paseo Usumacinta 218 Altos, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080, Teléfono y fax (01 993) 352-01-17.....* c) *La Coordinación de Operación Geológica, Activo de Exploración Sur, mediante oficio No. AES-COG-282-2009, de fecha 2 de octubre de 2009 (se adjunta copia), manifestó que se pueden suspender los actos licitatorios, por lo cual no existe inconveniente de que esa Autoridad decrete la suspensión definitiva.... ya que no se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.* d) *El R.F.C. de la empresa inconforme (Rotenco, S.A. de C.V.) es: ROT-781006-U66 y el número de Identificación Fiscal en los Estados Unidos de América del licitante adjudicado (Diversified Well Logging, Inc.) es: 72-1196178."*

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4317/2009, de fecha 5 de octubre de 2009, visible a fojas 0124 a 0127 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibidos los oficios No. SRMRS-SCOSR-3594-2009, y No. SRMRS-SCOSR-3619-2009, de fechas 2 y 5 de octubre de 2009, signados por el **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Asimismo, corrió traslado de la inconformidad a la empresa **Diversified Well Logging, Inc.**, para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, y decretó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-001-



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

09, para el "Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 2)"; así como de los actos derivados y que se derivaran de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, requiriendo a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera garantía por la cantidad de \$14'274,786.00 (Catorce millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N), en el entendido de que de no exhibirse en sus términos dicha garantía, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar. -----

5.- Mediante oficio No. SRMRS/3648/2009, de fecha 8 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a foja 0150 a 0190 del expediente que se estudia, el **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado en el que esencialmente, manifiesta: -----

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD." -----

"PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD." -----

"LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EL FALLO" incumplen con los artículos 26, 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...". -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

*"Lo que el inconforme señala es TOTALMENTE FALSO, y carente de todo fundamento, ya que pretende sorprender y engañar a la H. Autoridad, al imputar supuestos incumplimientos a la convocante, sustentándose indebidamente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el proceso licitatorio impugnado está regido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**Antes de entrar en vigor las reformas publicadas en pasado 25 de mayo**) y su Reglamento, encontrándose en consecuencia sin motivación ni fundamentación alguna el dicho del inconforme, debido a que el objeto del proceso licitatorio impugnado es **"Servicio integral para el control geológico de***



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 2)”, mismo que se fundamenta en el artículo 4 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:” -----

“Artículo 4.- (Lo transcribe).”

“CONTINÚA SEÑALANDO LA PROMOVENTE:” -----

“En el DICTAMEN que se acompaña al FALLO, en la fracción III.I denominado propuestas presentadas”, después de esquematizar en una tabla las propuestas presentadas...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“Lo que el inconforme señala es TOTALMENTE FALSO, toda vez que la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING INC, en la segunda junta de aclaraciones acreditó haber adquirido las bases de licitación, razón por la cual se le permitió participar, en el proceso licitatorio (**Folio 539 al 542 del tomo I del libro blanco Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio**). De ello es preciso destacar que como el propio inconforme manifiesta, la compañía “DIVERSIFIED WELL LOGGING INC,” asistió a la primera junta de aclaraciones pero no participó en ella, sin embargo posteriormente adquiere las bases de licitación y adjunta a su proposición el comprobante correspondiente (**Folio 046 del tomo 1 de 5 de la documentación distinta a la técnica y económica del licitante DIVERSIFIED WELL LOGGING INC.**), en consecuencia ya ostentaba el carácter de licitante y por lo tanto tuvo todo el derecho a participar en todos los eventos del proceso licitatorio.” -----

“Aunado a ello se destaca la falta de fundamento de la imputación del inconforme, quien pretende sorprender y engañar a la H. Autoridad, al motivar y fundamentar supuestos incumplimientos de la convocante con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el proceso licitatorio impugnado está regido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**Antes de entrar en vigor las reformas publicadas en pasado 25 de mayo**) y su Reglamento.” -----

“MANIFIESTA TAMBIÉN LA INCONFORME:” -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

“Respecto de la Evaluación Técnica, en el folio 008 y siguientes del dictamen que se anexa al FALLO, respecto de los ANEXOS: DT-7 (análisis, cálculo e integración del factor...” -----

“REPUESTA DE PEP.” -----

“Lo que el hoy inconforme señala es falso, dado que la convocante jamás evaluó en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que es una ley que no le es aplicable al proceso licitatorio que nos ocupa, sino que la ley aplicable es la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.” -----

Incluso, suponiendo sin conceder, el referido artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no vincula relación alguna con “presupuesto autorizado” ni con el “precio de los bienes o servicios”, con lo que se demuestra que las imputaciones del promovente contra la convocante son falsas.” -----

*“Ahora bien, la convocante en la SECCIÓN III.II, inciso c) Análisis de las proposiciones económicas del Dictamen de la licitación, con el fin de ser exactos insertó el resultado de la evaluación económica y en la que a su vez adjunta el Documento 03: Requisitos y criterios de evaluación económica, de la presente licitación, por lo tanto es **TOTALMENTE FALSO** que la convocante haya omitido o no haya considerado dichos requisitos y criterios de evaluación, ya que como lo podrá comprobar esa H. Autoridad en esa misma SECCIÓN III.II, inciso c) Análisis de las proposiciones económicas del Dictamen, como ya lo señalamos, se encuentra incluido el Resultado de la Evaluación Económica y en el que a su vez se encuentra inserto el Documento 03: Requisitos y Criterios de Evaluación Económica de la licitación que se trata y es ahí en dicho resultado de la evaluación económica en donde la convocante, como lo ha reconocido el propio inconforme en su ocurso de cuenta, realizó el análisis de las proposiciones en su parte económica, dando cabal cumplimiento a lo establecido en las bases de la licitación, y en apego a los requisitos y criterios de evaluación económica, señalando que.” -----*

“PEP realiza la evaluación económica conforme los criterios de evaluación descritos en las bases de licitación en la Sección III- Parte II, Documento 03...”



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

“CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:” -----

“Es claro que la proposición económica de DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., así como de WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contienen precios inaceptables, ya que...” -

“REPUESTA DE PEP.” -----

“Lo que el hoy inconforme señala son especulaciones que hace sin sustento ni motivación alguna, ya que no precisa las bases que tomó en consideración para atreverse a determinar que los precios de las compañías “DIVERSIFIED WELL LOGGING INC, y WEATHERFORD DE MÉXICO S.A. DE C.V.” son inaceptables, y nos deja en estado de indefensión al generalizarlo, sin señalar que parte de los precios son los “inaceptables”, es decir, no nos especifica si se refiere al Costo Directo (Materiales, Mano de obra, Maquinaria o Equipo), al Costo Indirecto, al Costo por Financiamiento, a la Utilidad o a los Cargos Adicionales. Consideramos que el inconforme puede estar confundiendo el mecanismo de evaluación para un servicio puro dado que basa su inconformidad respecto de la evaluación económica en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se trata de un proceso relativo a un servicio relacionado con la obra y que tiene su sustento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De igual forma esgrime sin motivación ni fundamentación, su falsa apreciación consistente en que la convocante no comparó los precios que propuso el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por PEMEX en la Región Sur., dado que la convocante sí realizó tal comparación.” -----

“De lo anterior es importante destacar que la contratación que señala el promovente, no es totalmente igual al proceso licitatorio que nos ocupa, tan simple como que tan solo las partidas 1, 2 y 3 no están consideradas dentro de la contratación del proceso licitatorio señalado por el promovente, sin embargo, sí se consideraron las partidas que guardan similitud con el proceso que señaló en su escrito el hoy inconforme (Partidas 4, 5, 6 y 7), tal y como podrá observar esa H. Autoridad en la tabla comparativa siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

1.- Comparativo de los precios unitarios del contrato No. 425038822 actualizado (factor 1.0412) (folio 902 del tomo II de Libro Blanco Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), mismo que se derivó de la licitación 18575062-047-09, contra los precios del licitante ganador Diversified Well Logging, Inc.

Descripción	Unidad	Cantidad	Contrato 425038822			Diversified Well Logging, Inc.		
			P.U. originales	P.U. Actualizado (1.0412)	IMPORTE	P.U.	IMPORTE	%
1.- Control Geológico gabinete "A"	en Servicio	1,130	-----	-----	-----	-----	-----	----
2.- Control Geológico gabinete "B"	en Servicio	2,260	-----	-----	-----	-----	-----	----
3.- Control Geológico gabinete "C"	en Servicio	1,130	-----	-----	-----	-----	-----	----
4.- Registro Continuo de Hidrocarburos	Servicio	2,848	\$19,688.19	\$20,499.34	\$58'382,130.08	\$19,800.77	\$56'392,592.96	-3.41%
5.- Monitoreo y Transmisión de Parámetros de Perforación	Servicio	1,898	\$13,537.80	\$14,095.56	\$26'753,367.87	\$12,450.56	\$23'631,162.88	-11.67%
6.- Monitoreo y Análisis de los Fluidos durante la Terminación de Pozos.	Servicio	1,368	\$12,025.10	\$12,520.53	\$17'128,090.68	\$8,800.65	\$12'039,289.20	-29.71%
7.- Servicio de diseño de pozos con la metodología VCDSE.	Servicio	2	\$4'774,647.31	\$4'971,362.78	\$9'942,725.56	\$3'046,701.73	\$6'093,403.46	-38.71%
IMPORTE TOTAL					\$112'206,314.19		\$98'156,448.50	-12.52%

2.- Comparativo de los precios unitarios del contrato No. 425038822 actualizado (factor 1.0412) (folio 902 del tomo II de Libro Blanco Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), mismo que se derivó de la licitación 18575062-047-09, contra los precios del licitante Weatherford de México, S.A. de C.V. (folio 909 del tomo II de Libro Blanco Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio).

Descripción	Unidad	Cantidad	Contrato 425038822		Weatherford de México, S.A. de C.V.	
			P.U. originales	P.U. Actualizado (1.0412)	IMPORTE	%



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

			P.U. originales	P.U. Actualizado (1.0412)	IMPORTE	P.U.	IMPORTE	%
1.- Control Geológico gabinete "A"	en Servicio	1,130	-----	-----	-----	-----	-----	---
2.- Control Geológico gabinete "B"	en Servicio	2,260	-----	-----	-----	-----	-----	---
3.- Control Geológico gabinete "C"	en Servicio	1,130	-----	-----	-----	-----	-----	---
4.- Registro Continuo de Hidrocarburos	Servicio	2,848	\$19,688.19	\$20,499.34	\$58'382,130.08	\$19,925.86	\$56'748,849.28	-2.80%
5.- Monitoreo y Transmisión de Parámetros de Perforación	Servicio	1,898	\$13,537.80	\$14,095.56	\$26'753,367.87	\$11,579.43	\$21'977,758.14	-17.85%
6.- Monitoreo y Análisis de los Fluidos durante la Terminación de Pozos.	Servicio	1,368	\$12,025.10	\$12,520.53	\$17'128,090.68	\$11,968.04	\$16'372,278.72	-4.41%
7.- Servicio de diseño de pozos con la metodología VCDSE.	Servicio	2	\$4'774,647.31	\$4'971,362.78	\$9'942,725.56	\$3,907,119.17	\$7'814,238.34	-21.41%
IMPORTE TOTAL					\$112'206,314.19		\$102'913,124.48	-8.28%

3.- Comparativo de los precios unitarios del contrato No. 425038822 actualizado (factor 1.0412) (folio 902 del tomo II de Libro Blanco Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio), mismo que se derivó de la licitación 1857062-047-09, contra los precios del hoy inconforme Rotenco, S.A. de C.V.

Descripción	Unidad	Cantidad	Contrato 425038822			Rotenco, S.A. de C.V.		
			P.U. originales	P.U. Actualizado (1.0412)	IMPORTE	P.U.	IMPORTE	%
1.- Control Geológico gabinete "A"	en Servicio	1,130	-----	-----	-----	-----	-----	---

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

2.- Control Geológico gabinete "B"	en Servicio	2,260	-----	-----	-----	-----	-----	-----
3.- Control Geológico gabinete "C"	en Servicio	1,130	-----	-----	-----	-----	-----	-----
4.- Registro Continuo de Hidrocarburos	Servicio	2,848	\$19,688.19	\$20,499.34	\$58'382,130.08	\$18,565.28	\$52'873,917.44	-9.43%
5.- Monitoreo y Transmisión de Parámetros de Perforación	Servicio	1,898	\$13,537.80	\$14,095.56	\$26'753,367.87	\$14,924.63	\$28'326,947.74	5.88%
6.- Monitoreo y Análisis de los Fluidos durante la Terminación de Pozos.	Servicio	1,368	\$12,025.10	\$12,520.53	\$17'128,090.68	\$10,101.33	\$13'818,619.44	-19.32%
7.- Servicio de diseño de pozos con la metodología VCDSE.	Servicio	2	\$4'774,647.31	\$4'971,362.78	\$9'942,725.56	\$2,856,323.86	\$5'712,647.72	-42.54%
IMPORTE TOTAL					\$112'206,314.19		\$100'732,132.34	-10.23%

"Como se podrá observar, las dos propuestas señaladas por el hoy inconforme, así como la de él mismo, en las cuatro partidas en comento presentan precios inferiores a los de la referencia (Contrato 425038822, actualizado con un factor del 1.0412), mismas que representan el 88% del monto de la propuesta de Diversified Well Logging, Inc ; para el caso de la propuesta de Weatherford de México, S.A. de C.V., representan el 85% y para Rotenco S.A. de C.V., representan el 70%, por lo que como podrá observar esa H. Autoridad, en estos cuatro precios de los siete precios que conforman el total de la propuesta, se encuentra el mayor monto del contrato. Ahora bien, dado que de entre el importe más bajo y el más alto de las tres propuestas existe una diferencia de precios de 4.24%, y específicamente la diferencia entre las propuestas de Diversified Well Logging Inc. y Rotenco, S.A. de C.V., es de 2.29 %, es una diferencia insignificante para efectos del importe total de dichos precios, situación que nos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

demuestra que los precios de la propuesta ganadora son aceptables y dado a que los cuatro precios en mención son los de mayor impacto en el contrato, garantizan la ejecución de los trabajos, sin menoscabo que también fueron debidamente analizados los correspondientes a las partidas 1,2, y 3.. Por lo tanto, con este análisis que sirvió de sustento a la convocante, queda demostrado que no le asiste la razón al promovente y solo nos resta reiterar el resultado de la evaluación realizada por la convocante.-----

"En ese tenor y amén de que éste no es el único mecanismo que se consideró para efectos de evaluación, sino que, tal como se estableció en las bases de licitación, se consideró también llevarlo a cabo conforme a las premisas que contiene el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."-----

"En lo tocante a las partidas 1, 2 y 3, nuevamente nos deja en estado de indefensión el promovente al citar de manera muy general que la: comparación de los precios unitarios propuestos por la licitante ganadora en los rubros de las partidas 1, 2 y 3 relativas al "control de Gabinete A, B, y C", que ascienden aproximadamente a \$3000.00 (para la partida 1, Control Geológico en Gabinete A), aproximadamente a \$2600.00 (para la partida 2, control geológico en gabinete B), aproximadamente \$3,600.00 (para la partida 3, control geológico en Gabinete C); lo que resulta insisto ilógico con los precios de mercado y las condiciones de contratación que aparecen en las bases; ya que sobre este punto la CONVOCANTE especificó que el licitante debía considerar TRES JORNADAS DIARIAS, bajo el esquema de que se debían laborar 24 horas; de forma tal que resulta absolutamente imposible ofertar estos precios ..., dado que no motiva ni fundamenta su dicho consistente en que los precios de esas tres partidas son ilógicos, por lo que no nos permite combatir sus manifestaciones."---

"No obstante lo anterior, con el ánimo demostrar la transparencia del actuar de la convocante, de manera integral a fin de determinar la conveniencia de los precios para las partidas 1, 2 y 3, de las cuales no se contaba con referencias similares que nos permitieran conocer las condiciones vigentes de los precios de las partidas en comento en el mercado de la zona o región, nos permitimos manifestar a esa H. Autoridad que la convocante se avocó a obtenerlos de las propias propuestas y al tomarlas como base, el paso a seguir era el forzoso



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

comparativo entre éstas, actuar que se sustenta en el criterio número II del "Anexo DTE-1.- Análisis de precios unitarios de todos los conceptos de trabajo incluidos en el Anexo C.- Catálogo de Conceptos", que a la letra dice:"-----

II.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acorde con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición.

"Dado lo anterior, para efecto de comprobar ante esa H. Autoridad la aceptabilidad de los precios de estas partidas, se plasma parte del comparativo que la convocante llevó a cabo, en el que se muestra el desglose de precios presentados por Diversified Well Logging, Inc., Weatherford de México, S.A. de C.V. y Rotenco S.A. de C.V.."-----

Partida No. 1.- Control Geológico en Gabinete "A"

Licitantes	DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.	WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ROTENCO, S.A. DE C.V.
Costo directo	\$2,661.20	\$4,842.67	\$5,968.72

Partida No. 2.- Control Geológico en Gabinete "B"

Licitantes	DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.	WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ROTENCO, S.A. DE C.V.
Costo directo	\$2,015.39	\$2,492.72	\$7,000.09

Partida No. 3.- Control Geológico en Gabinete "C"

Licitantes	DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.	WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ROTENCO, S.A. DE C.V.
Costo directo	\$3,063.49	\$3,313.72	\$10,731.94

"En el comparativo que antecede, se podrá observar que los precios correspondientes a Diversified Well Logging, Inc. y Weatherford de México, S.A. de C.V. tienen similitud, mas no así los costos presentados por Rotenco, S.A. de C.V., de lo que es importante destacar que en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

razón de lo expresado por la propia inconforme hasta ahora mediante su ocurso de cuenta, consistente en que: ... ya que sobre este punto la CONVOCANTE especificó que el licitante debía considerar TRES JORNADAS DIARIAS, bajo el esquema de que se debían laborar 24 horas; de forma tal que resulta absolutamente imposible ofertar estos precios ..., y de lo que también hace mención mas adelante respecto a que:... Para explicar los precios unitarios propuestos por la licitante ganadora, únicamente podría ser bajo el esquema de que consideró e integró los salarios bajo la premisa de jornadas diarias únicamente de ocho horas (y no de 3 turnos diarios, de ocho horas cada uno);..., hace notar el motivo por el cual propone más caro su costo directo en las partidas 1, 2, y 3, con relación a las otras dos propuestas, y es porque, como él lo da a conocer en su escrito, consideró indebidamente el salario de tres especialistas en cada jornada, (...de 3 turnos diarios, de ocho horas cada uno), situación que no está reflejada en el análisis de precio que entregó, de ello consideramos conveniente hacer la aclaración que el servicio cuyo alcance considera continuo las 24 horas del día para las partidas 1, 2 y 3, es erróneo, ya que solo aplica para la partida 1 y las partidas 4,5, y 6, no para las partidas 2 y 3; ni fue solicitado en los términos que el alude en las bases de licitación, sino que como ya se dijo lo pone de manifiesto en su escrito de inconformidad, bajo su muy particular punto de vista, pretendiendo hacer creer que la convocante así lo solicitó al señalar "...ya que sobre este punto la CONVOCANTE especificó que...", lo cual es falso como lo podrá observar esa H. Autoridad con la simple lectura del punto V del anexo B.-Descripción y alcances de los trabajos y de la respuesta proporcionada por la convocante derivada de la pregunta No. 1 realizada en la segunda junta de aclaraciones por el hoy inconforme, lo cual más adelante se detallará."-----

"Nos permitimos hacer notar que dado que la promovente manifiesta en su escrito de inconformidad la forma en que incorrectamente consideró los salarios y de donde por ende obtuvo el costo directo, (más alto que los demás dicho sea de paso), es decir, consideró indebidamente el salario de tres geólogos en cada jornada, consecuente de haberse sabido o evidenciado en su propuesta, ésta hubiera sido desechada por considerar mas salarios de los realmente requeridos. Como es notoriamente sencillo de obtener de la lectura y análisis que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

TRES JORNADAS DIARIAS, bajo el esquema de que se debían laborar 24 horas da como resultado que dado que se va a laborar 24 horas continuas, estas consideran tres jornadas de ocho horas, pero nunca, ni el más inexperto concursante debería considerar para cada jornada de ocho horas tres geólogos, por lo que destaca su error el inconforme en su dicho consistente en que debió ser el salario: ...de 3 turnos diarios, de ocho horas cada uno. -----

"Esa H. Autoridad podrá comprobar en el siguiente comparativo, que la convocante realizó la evaluación de las proposiciones en apego a derecho y asegurando al estado las mejores condiciones disponibles de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como se motivó y fundamentó en el Dictamen de adjudicación respectivo y que la empresa Diversified Well Logging, Inc., asegura al estado las mejores condiciones disponibles de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo en donde se comparan los costos directos, indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales contra la proposición del hoy inconforme." -----

"CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:" -----

"De haber realizado la CONVOCANTE la comprobación de precios que se le ordena en la Ley de Adquisiciones y en base a la Ley de Obras, así como en las bases..." -----

"REPUESTA DE PEP." -----

"Lo que el inconforme señala es TOTALMENTE FALSO, y como ya lo hemos señalado, carente de todo fundamento, al pretender motivar y fundamentar supuestos incumplimientos de la convocante con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como también lo señalamos, el proceso se llevó a cabo bajo el amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, dada la naturaleza de la contratación, por lo que esa H. Autoridad podrá comprobar lo inaplicable de los razonamientos y peticiones del inconforme y comprobar el correcto actuar de la convocante, como se demuestra con toda la documentación solicitada que sirve de sustento a la evaluación económica de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

las propuestas que realizó la convocante, misma que llevo a cabo en apego a lo establecido en las Bases de la Licitación y de conformidad a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, determinando la propuesta del licitante Diversified Well Logging, Inc., como lo señalamos en el Dictamen de la licitación, como la propuesta solvente económicamente más conveniente para el Estado para ejecutar los servicios relacionados con la obra motivo de la contratación.” -----

“CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:” -----

Con el procedimiento de Licitación, y en especial el fallo en contra del que me inconformo, se incumple con lo que dispone el artículo 31 fracción XVIII de la LOPSRM...”. -----

“REPUESTA DE PEP.” -----

“De la mención que hace el hoy inconforme respecto a que: se incumple con lo que dispone el artículo 31 fracción XVIII de la LOPSRM, y precisa que en tratándose de profesionistas especializados en esta materia era necesario especificar el TABULADOR DE LAS CÁMARAS INDUSTRIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONALES que sirven de base para determinar los sueldos y honorarios profesionales de este personal técnico , se hace notar que tal artículo y fracción que alude el promovente, no corresponden al proceso que nos ocupa, no obstante y a fin de demostrar que la convocante no pretende evadir información al respecto, sino que actúa con disposición y transparencia, se hace del conocimiento que para el caso que nos ocupa, no existe Cámara en el ramo de la Industria Petrolera y el Colegio de Ingenieros Petroleros Mexicanos que existe no cuenta con ellos, como se sustenta mediante los correos electrónicos que prueban nuestro dicho. (folio 903 y 904 del tomo II de Libro Blanco Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio) y en el cual el Coordinador Operativo de Cursos Técnicos de dicho Colegio, informa a la convocante que: no cuentan con tabulador de precios de consultoría , cada perito del colegio cotiza de manera individual sus servicios de peritaje y consultorías, por lo que, de conformidad con lo que señala el proemio del artículo 33 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento del proceso



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

licitatorio: "las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones...contendrán **en lo aplicable** como mínimo, lo siguiente....", la entidad no está en condiciones de aplicar este precepto." -----

"Por otra parte, es notorio que el promovente pretende confundir y sorprender a esa H. Autoridad, al señalar que la convocante especificó que los licitantes debían integrar los salarios del personal bajo la premisa de tres turnos diarios, lo cual es falso, ya que la convocante es clara al solicitar que se consideren tres jornadas de ocho horas ya que los trabajos se requieren de manera continua las 24 horas del día, como se establece claramente en el punto V del anexo B.-Descripción y alcances de los trabajos que corresponden a las partidas 1, 4, 5 y 6." -----

"Sírvese a esa H. Autoridad para comprobar lo solicitado por la convocante y no dejarse confundir por el hoy inconforme la pregunta No. 1 realizada en la segunda junta de aclaraciones por el hoy inconforme, así como la respuesta proporcionada por la convocante y los análisis de los precios unitarios del hoy inconforme, partidas 1, 4, 5 y 6, mismos en los que consideró en el rubro de mano de obra la cantidad de 3 jornadas para el personal que realizará el servicio relacionado con la obra, y así cumplir con lo solicitado en las bases de la licitación, de proporcionar en dichos precios unitario el personal continuamente durante las 24 horas del día con tres jornadas de personal." -----

ROTENCO, S.A. DE C.V.			
No.	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1.-	Anexo B, Página 2 Inciso V. 2do párrafo	Dice: Los trabajos de El Registro Continuo de Hidrocarburos, El Monitoreo y Transmisión de Parámetros de Perforación, y el Monitoreo y Análisis de los fluidos durante la Terminación de Pozos se realizarán continuamente las 24 horas, <u>durante el plazo de ejecución de los trabajos, considerando tres jornadas (turnos) de 8 horas.</u> Solicitamos a la Convocante definir si otra de las partidas que se proporcionara a boca de pozo como es la partida #1 Control geológico en gabinete "A" se proporcionará en el sitio de perforación continuamente las 24 horas	Respuestas proporcionada por la Coordinación de Operación Geológica, Activo de Exploración Sur. PEP Confirma que la partida 1 Control geológico en gabinete "A" se proporcionará en el sitio de perforación y en Gabinete continuamente las 24 horas del día.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

"La convocante fue tan clara en lo solicitado en las bases de la licitación que en la misma segunda junta de aclaraciones en la respuesta otorgada por PEP a la pregunta 44 que más adelante se transcribe, realizada por el hoy inconforme, señala que deberán de considerar tres jornadas de ocho horas ya que los trabajos se requieren de manera continua las 24 horas del día, por lo que esa H. Autoridad podrá comprobar en toda la documentación solicitada, que en ninguna parte la convocante solicita que se consideren salarios bajo la premisa de tres turnos diarios, como lo pretende hacer creer el hoy inconforme y confundir a la H. Autoridad, además de acuerdo a la respuesta de dicha pregunta la convocante señala que solo son solicitadas las tres jornadas (turnos) de 8 horas, para la partida 1.- Control geológico en gabinete "A"; 4 "Registro Continuo de Hidrocarburos; 5.- Monitoreo y Transmisión de Parámetros de Perforación; y 6.- Monitoreo y Análisis de los fluidos durante la Terminación de Pozos; que se realizarán continuamente las 24 horas, durante el plazo de ejecución de los trabajos, considerando tres jornadas (turnos) de 8 horas, como claramente se establece en el punto V del anexo B.-Descripción y alcances de los trabajos, lo cual no debe considerarse en las partidas 2 y 3, siendo entonces las partidas 1, 4, 5 y 6, en las que el hoy inconforme, así como el licitante ganador DIVERSIFIED WELL LOGGING INC, consideraron en el rubro de mano de obra la cantidad de 3 jornadas para el personal que realizará el servicio relacionado con la obra, cumpliendo con ello lo solicitado en la bases de licitación." -----

A continuación se transcribe la pregunta 44 y la respuesta de la misma, para pronta referencia:

ROTENCO, S.A. DE C.V.			
No.	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
44.-	SECCION III PARTE II DOCUMENTO 03 DE-2 Tabulador de salarios base de mano de obra e integración de los	Página 3 de 6 REQUISITOS ECONOMICOS Segundo párrafo Dice: "el licitante deberá considerar para su cálculo jornadas diurnas de 8 horas"	Respuestas de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur. <u>Deberán considerar tres jornadas de ocho horas</u> ya que los trabajos se requieren de manera continua las 24 horas del día como se establece claramente en el punto V del anexo B.-Descripción y alcances

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

ROTENCO, S.A. DE C.V.			
No.	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
	salarios	Se solicita que tomando en consideración la naturaleza de los trabajos, mismos que deben realizarse las 24 horas al día, se permita hacer los ajustes necesarios para repercutir los costos de las diferentes jornadas establecidas en la LFT.	de los trabajos.

"Cabe aclarar que la pregunta 43 de la segunda junta de aclaraciones a que hace referencia el promovente, no tiene relación alguna con la falsa imputación que atribuye a la convocante."

"Con todo lo anterior esa H. Autoridad pudo comprobar que la convocante realizó la evaluación de las proposiciones asegurando al estado las mejores condiciones disponibles de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como se motivó y fundamentó en el dictamen de adjudicación respectivo." -----

"La empresa Diversified Well Logging, Inc., asegura al estado las mejores condiciones disponibles de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo en donde se compara los costos directos de la mano de obra de la propuesta ganadora contra la proposición del hoy inconforme:" -----

Licitantes	Diversified Well Logging, Inc.	Rotenco, S.A. de C.V.
	Importes	Importes
Mano de obra a costo directo	\$57,636,570.70	\$56,212,746.10

"Queda evidente que lo expresado por el hoy inconforme: ...Por esta razón además se enfatiza lo irrisorio y burda de la propuesta económica aprobada, ya que considerando este factor y los precios unitarios propuestos por la licitante se considera inadmisibile que pueda sostener un costo de un profesionista calificado con los precios unitarios promedios que propuso para cubrir este concepto..., también es TOTALMENTE FALSO, dado que con el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

cuadro comparativo se demuestra que el costo directo de la mano de obra de la empresa Diversified Well Logging, Inc., es incluso superior al ofertado por la inconforme, por lo cual se niega rotundamente que se consideren inadmisibles los precios unitarios propuestos por el licitante ganador en este concepto o en los demás que conforman la propuesta.” -----

“CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:” -----

“El fallo que se dictó en el procedimiento de licitación y que declaró ganador a la licitante DIVERSIFIED WELL LOGGING INC, se deberá declarar nulo...”. -----

“REPUESTA DE PEP.” -----

“Consideramos que el inconforme es impreciso dado que basa su erróneo argumento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se trata de un proceso relativo a un servicio relacionado con la obra y que tiene su sustento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que al carecer de motivación y fundamentación lo argüido por el promovente, se solicita a esa H. Autoridad tenga a bien desestimarlo y declararlo improcedente.” -----

“SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.” -----

“Se violó también con el procedimiento de licitación motivo de la inconformidad, lo dispuesto por los artículos 23, 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones...”. -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“El procedimiento de licitación se emitió en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados de Libre Comercio y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, PEMEX Exploración y Producción, por lo cual los artículos 23, 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones; 28 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones no aplican para este proceso.” -----

“Consideramos conveniente mencionar que el proceso licitatorio hoy impugnado se inició con



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

la publicación en el diario oficial de la federación el día 25 de junio del 2009, por lo cual se tomaron en consideración la LOPSRM antes de su reforma.” -----

“El carácter de la licitación es de acuerdo al artículo 30 fracción II inciso “a” de la LOPSRM que a la tetra dice:” -----

“Artículo 30.- (Lo transcribe).”

“Y dado que la licitación en comento tiene un presupuesto asignado superior al establecido por los umbrales de los tratados resulta obligatorio para la convocante establecer el carácter de licitación pública internacional TLC y por lo tanto el presente proceso impugnado no violó ningún ordenamiento legal. (Folio 002 del tomo I y del 905 al 908 del tomo II de Libro Blanco Documentación vinculada con el procedimiento licitatorio).” -----

“CONTINÚA SEÑALANDO EL PROMOVENTE:” -----

“La CONVOCANTE realizó la licitación pública internacional, sin previamente fundar y motivar tal proceder en términos de la elemental fundamentación que debe satisfacer...” -----

“RESPUESTA DE PEP:” -----

“Lo dicho por el hoy inconforme es erróneo, ya que nuevamente esgrime argumentos basándose en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el proceso licitatorio impugnado está regido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y normatividad aplicable.” -----

“En la especie, los supuestos a que alude el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones no se surten en la especie, prueba de ello es que a la convocatoria, acudieron diversas partes interesadas nacionales, con excepción de los participantes DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC, y WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. En este sentido la licitación, las bases, las etapas subsecuentes de apertura de proposiciones y el fallo violó el artículo 23 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, ya que para que tuviera el carácter de internacional debía colmarse previamente los requisitos establecidos en dicho numeral, los que en la especie no satisfizo la convocante.” -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"Lo dicho por el hoy inconforme es erróneo, ya que nuevamente esgrime argumentos basándose en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el proceso licitatorio impugnado está regido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y normatividad aplicable." -----

"SEGUIDAMENTE MANIFIESTA EL PROMOVENTE:" -----

"En otro orden de ideas, el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones también establece el carácter de internacionales, pero respecto de aquellas licitaciones..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"Lo dicho por el hoy inconforme es erróneo, ya que nuevamente esgrime argumentos basándose en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el proceso licitatorio impugnado está regido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y normatividad aplicable." -----

"CONTINÚA EL INCONFORME CON LO SIGUIENTE:" -----

"En la especie, tal y como describieron los licitantes DIVERSIFIED WELL LOGGING INC, y WEATHERFORD DE MÉXICO S.A. DE C.V. son personas morales..." -----

"RESPUESTA DE PEP:" -----

"Lo dicho por el hoy inconforme no se encuadra con el objeto del proceso impugnado **"Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 2)"**, es decir no existe la prestación de los servicios en las actividades estratégicas como lo es la exploración, ni es la materia principal del contrato que se licitó; por lo tanto no hay actividad estratégica de: Exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural; refinación o procesamiento de petróleo crudo y gas natural; y producción de gas artificial, petroquímicos básicos y sus insumos y ductos, sino que, como su objeto lo indica, es un servicio integral en apoyo a esas actividades, mediante el control geológico por lo que su apreciación en relación con las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

reservas es errónea e infundada.” -----

“Por otra parte es importante destacar que al particular el inconforme no hizo alusión alguna al adquirir las bases de licitación y suponiendo sin conceder que le asistiera razón, debió ya sea inconformarse en su momento legal oportuno o desistirse de participar si según él no es correcto el proceso licitatorio; claro está que al no ser ganador, trata de idear calumniosamente incumplimientos a la convocante, dejando entrever su ánimo de entorpecer el proceso licitatorio por su molestia de no resultar ganador del proceso que nos ocupa, de lo que no se quiere pensar que es en razón que por muchos años él había sido el único participante en este tipo de contrataciones y en la actualidad existe un mayor número de empresas que prestan este tipo de servicios relacionados con la obra pública, situación que permitió que en el proceso que nos ocupa, se recibieran 5 propuestas y como consecuencia más competencia y mejores precios para la convocante, obteniendo con ello las mejores condiciones entre otras, de precio, como lo prevé el artículo 134 Constitucional, de lo que es importante manifestar que la propuesta del inconforme, al igual que las restantes fueron dictaminadas como solventes, sin embargo, ésta no fue la solvente más conveniente a los intereses del Estado.” -----

“Derivado de lo anterior se concluye que el recurso de inconformidad interpuesto por la empresa ROTENCO, S.A. DE C.V., carece de motivación y sustento legal, y no fundamenta sus manifestaciones.” -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4357/2009, de fecha 8 de octubre de 2009, visible a fojas 0192 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa, tuvo por recibido el informe circunstanciado adjunto al oficio No. SRMRS/3648/2009, de fecha 8 de octubre de 2009. -----

7.- Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2009, recibido en la misma fecha, visible a fojas 0201 del expediente que se estudia, el **C. Jaime Bracho Piza**, apoderado legal de la empresa ROTENCO, S.A. DE C.V., inconforme en el presente asunto, solicita se le conceda prórroga de cinco días hábiles, para el efecto de exhibir la fianza que se le requirió para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al conceder la suspensión definitiva. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4781/2009, de fecha 13 de octubre de 2009, visible a foja 0205 del expediente que se estudia, se otorgó a la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, una ampliación de plazo hasta por el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente del último día hábil del plazo concedido originalmente, para exhibir la fianza requerida para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al conceder la suspensión definitiva, apercibido que en el caso de que no exhibiera la fianza requerida, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto. -----

9- Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2009, recibido en la misma fecha, visible a fojas 0222 a la 0250 del expediente que se estudia, el **C. Jaime Bracho Piza**, apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, presenta ampliación a los motivos de su inconformidad, en contra de actos inherentes a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-001-09**, para el "Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 2)". -----

10- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4824/2009 de fecha 19 de octubre de 2009, visible a foja 0267 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades determinó la admisión de la ampliación de inconformidad interpuesta por el **C. Jaime Bracho Piza**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.** Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera el informe circunstanciado correspondiente. -----

11.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4840/2009, de fecha 19 de octubre de 2009, visible a foja 0272 del expediente que se estudia, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad administrativa determinó dejar sin efectos la suspensión definitiva dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4317/2009, de fecha 5 de octubre de 2009, al no haber exhibido la empresa inconforme la garantía que le fue requerida, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera la resolución sobre el fondo del asunto. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 35 -

12.- Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0284 a la 0324 del expediente que se estudia, el **C. Rolf Carl Spelz Madero**, apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4317/2009, de fecha 5 de octubre de 2009, en el que realiza diversas manifestaciones, en su carácter de tercero que se consideró pudiera resultar perjudicado. -----

13.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.4849/2009, del 20 de octubre de 2009, visible a foja 0387 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito suscrito por el **C. Rolf Carl Spelz Madera**, apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, por el que desahogó el derecho de audiencia, y se tuvo por presentado en tiempo y forma, en términos de lo que indica en el escrito aludido. -----

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4850/2009, de fecha 20 de octubre de 2009, visible a foja 0391 del expediente que se estudia, con fundamento en el artículo 88 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se corrió traslado a la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, tercero interesada en el presente asunto, con copia del escrito de ampliación de inconformidad, para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera en relación a la ampliación de la inconformidad interpuesta por el **C. Jaime Bracho Piza**, apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.** -----

15.- Mediante oficio No. SRMRS/3872/2009, de fecha 22 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 23 del mismo mes y año, visible a fojas 0465 a la 0508 del expediente que se estudia, el **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado a la ampliación de inconformidad. -----

16.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4886/2009, de fecha 23 de octubre de 2009, visible a fojas 0604 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa, tuvo por recibido el informe



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 36 -

circunstanciado a la ampliación de inconformidad, contenido en el oficio No. SRMRS/3872/2009, de fecha 23 de octubre de 2009. -----

17.- Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0633 a la 0653 del expediente que se estudia, signado por la **C. Magdalena Guzmán León**, persona autorizada por el **C. Rolf Carl Spelz Madero**, apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, por el que desahogó el derecho de audiencia a la ampliación de inconformidad, otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4850/2009, de fecha 20 de octubre de 2009, en el que realiza diversas manifestaciones, en su carácter de tercero que se consideró pudiera resultar perjudicado.

18.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.4992/2009, del 30 de octubre de 2009, visible a foja 0655 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito suscrito por el **C. Magdalena Guzmán León**, persona autorizada por el **C. Rolf Carl Spelz Madero**, apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, por el que desahogó el derecho de audiencia a la ampliación de inconformidad, y se le tuvo por presentada en tiempo y forma, en términos de lo que indica en el escrito aludido. -----

19.- Por acuerdo de fecha 30 de octubre de 2009, visible a foja 0657 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----

20.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.4993/2009 de fecha 30 de octubre de 2009, visible a foja 0662 del expediente que se estudia, se puso a disposición de las empresa inconforme y tercero interesado en el presente asunto, el expediente citado, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

21.- Mediante escritos de 9 de noviembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0679 a 0701 del expediente que se resuelve el **C. Jaime Bracho Piza**, apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, y de fecha 8 de noviembre de 2009, recibido el 9 del mismo año, visible a fojas 0702 a la 0705 del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 37 -

expediente que se estudia, la **C. Magdalena Guzmán León**, persona autorizada por el **C. Rolf Carl Spelz Madero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, tercero interesada en el presente asunto, formularon sus alegatos, respectivamente. -----

22.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.5086/2009, de fecha 9 de noviembre de 2009, visible a foja 0706 del expediente que se estudia, esta autoridad, tuvo por recibidos los alegatos de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, y de la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, tercero interesada en el presente asunto. -----

23.- Por proveído de fecha 8 de diciembre de 2009, visible a fojas 0721 del expediente que se estudia, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó **CERRAR LA INSTRUCCIÓN** en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante:
a) Que se inconforma en contra de las bases de licitación y fallo, toda vez que incumplen con los artículos 26, y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 25 de su Reglamento, ya que la convocante se encuentra obligada a salvaguardar la libre competencia en el procedimiento licitatorio, por lo que la convocante se encuentra impedida de imponer requisitos en la convocatoria o en las bases, para tolerar o solapar conductas que afecten la libre competencia o permitir que la licitación se convierta en un instrumento de competencia desleal entre los participantes; **b)** Que contrario a lo que dispone el artículo 36 de la Ley de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 38 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declaró solventes las proposiciones de las empresas DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC. y WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sin percatarse que dichas proposiciones no cumplieron los requisitos económicos señalados en las bases y en la propia Ley, ya que plantearon precios irrisorios que distan de ser precios realmente vigentes en el mercado; c) Que en el documento que se adjunta al dictamen, denominado "Verificación de las condiciones legales de las proposiciones", la convocante, en el documento "DA-6" de la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., respecto a la exhibición de la copia simple del comprobante de pago de las bases licitatorias, señala que SI CUMPLE, siendo que en la primera junta de aclaraciones del 10 de julio de 2009, consta que dicho documento no fue presentado, violando con ello el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; d) Que la propuesta económica de la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING INC., así como de WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contienen precios inaceptables, ya que no guardan congruencia con los precios reales y vigentes del mercado, situación que no corroboró la convocante, y por ello, violó el principio de exhaustividad y congruencia que rige al fallo, ya que tenía la obligación de determinar de manera objetiva si los precios propuestos por dichas empresas, y en especial de la empresa declarada ganadora eran "aceptables", ya que no basta la existencia del precio más bajo, sino el más conveniente y que sea real conforme las condiciones del mercado; e) Que la convocante estaba obligada a incluir en la convocatoria y en las bases licitatorias, el requisito adicional a los licitantes de origen extranjero de acompañar a su propuesta la declaración bajo protesta de decir verdad de que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, situación que afecta de nulidad todo el procedimiento licitatorio, ya que ante la inexistencia de tal documento, torna insolvente la propuesta de los licitantes que cita, y en especial de la ganadora; f) Que los precios de referencia que está obligada a comparar la convocante, son los relativos a precios de licitaciones anteriores, similares a la que nos ocupa, actualizados mediante los índices económicos que correspondan, y en su caso, con análisis de precios elaborados por PEP, siendo que en el fallo no se contiene pronunciamiento relativo a este punto; igualmente, la convocante estaba obligada a realizar el análisis de precios elaborados por la propia paraestatal, sustentado en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 39 -

cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores y/o análisis de precios unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, siendo que al emitir el fallo, la convocante omitió realizar el análisis relativo al cálculo e integración de los precios unitarios, ya que los precios básicos propuestos por la licitante no se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado; **g)** Que en las bases licitatorias, en específico los requisitos técnicos relativos a los catálogos de conceptos "control geológico en gabinete" "A, B, C", en la segunda junta de aclaraciones quedó establecido que debían emplearse por lo menos tres profesionistas "geólogos", los cuales debían estar permanentemente las 24 horas en sitio, repartiéndose en horarios de ocho horas, por lo que tratándose de profesionistas especializados en la materia, era necesario especificar el Tabulador de las cámaras industriales y colegios de profesionales que sirven de base para determinar los sueldos y honorarios profesionales de dicho personal técnico, por lo que resulta irrisorio y burda la propuesta económica de la empresa ganadora, ya que resulta inadmisibles que pueda sostener un costo de un profesionista calificado, con los precios unitarios promedio que propuso para cubrir dicho concepto; **h)** Que el fallo dictado por la convocante en el que declaró ganadora la propuesta de la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., se deberá declarar nulo, ya que para realizar la ponderación y análisis de cuál es la oferta económica que resultaría ganadora, no concedió a su representada el beneficio del margen de preferencia del 10 % establecido en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 2 de julio de 2004, por el que se establecen reglas al respecto, mismo que la convocante omitió en forma deliberada incluir en las bases licitatorias, y más aún omitió aplicar dichas reglas al momento de hacer el análisis de las ofertas económicas, razón suficiente para declarar nula la licitación; e, **i)** Que la convocante realizó la licitación pública internacional, sin previamente fundar y motivar tal proceder en términos de la elemental fundamentación que debe satisfacer todo acto de autoridad en términos del artículo 16 Constitucional, ya que para determinar el carácter de internacional de la licitación, es necesario que los bienes o servicios materia de la licitación no existan en el mercado nacional o para el caso de que el estado se encuentre obligado a ello, por así haberse comprometido en tratados Internacionales con cláusula de compras gubernamentales, por lo que en la especie no se surten los supuestos que establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **o bien, si como lo manifiesta la convocante; a)**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 40 -

Que lo que la inconforme señala es totalmente falso y carente de fundamento, al imputar supuestos incumplimientos a la convocante, sustentándose indebidamente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el procedimiento licitatorio está regido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **b)** Que la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., asistió a la primer junta de aclaraciones pero no participó en ella, sin embargo posteriormente adquirió las bases de licitación, en consecuencia ya ostentaba el carácter de licitante, por lo que tuvo el derecho a participar en todos los eventos del proceso licitatorio; **c)** Que es totalmente falso que la convocante haya omitido o no haya considerado los Requisitos y criterios de evaluación económica, ya que en la sección III.II, inciso c) Análisis de las proposiciones económicas del Dictamen, se encuentra incluido el resultado de la evaluación económica y en el que a su vez se encuentra inserto el Documento 03: Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, y es ahí en donde la convocante realizó el análisis de las proposiciones en su parte económica, dando cabal cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación; **d)** Que la inconforme no señala en que se basó para tomar en consideración para determinar que los precios de las propuestas de las empresas DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., y WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., son inaceptables, en virtud de que la inconforme puede estar confundiendo el mecanismo de evaluación para un servicio puro, dado que basa su inconformidad respecto de la evaluación económica, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se trata de un servicio relacionado con obra, que tiene su sustento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **e)** Que la inconforme esgrime que la convocante no comparó los precios que propuso con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por Pemex Exploración y Producción, siendo que la convocante sí llevó a cabo tal comparación, para lo cual y a manera de demostrar dicha actuación de la convocante, de manera integral a fin de determinar la conveniencia de los precios para las partidas 1, 2 y 3, de las cuales no se contaba con referencias similares que permitieran conocer las condiciones vigentes de los precios de dichas partidas en el mercado o zona o región, la convocante manifiesta que se avocó a obtenerlos de las propias propuestas y al tomarlas como base, el paso a seguir era el forzoso comparativo entre éstas, actuar que se sustenta en el criterio número II del Anexo DTE-1, Análisis



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 41 -

de precios unitarios de todos los conceptos de trabajo incluidos en el Anexo "C" Catálogo de Conceptos; **f)** Que la convocante realizó la evaluación de las proposiciones en apego a derecho, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como se motivó y fundamento en el dictamen de adjudicación respectivo y que la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., resultó ser la propuesta solvente económica más conveniente para el estado para ejecutar los servicios relacionados con la obras motivo de la contratación; **g)** Que el procedimiento de licitación se emitió en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, Tratados de Libre Comercio y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, así como demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, siendo que los artículos 28, fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 23 y 24 de su Reglamento, no aplican para el proceso de cuenta; y **h)** Que la inconforme no hizo alusión alguna al adquirir las bases de licitación y suponiendo sin conceder que le asistiera la razón, debió ya sea inconformarse en su momento legal oportuno o desistirse de participar si según él no es correcto el proceso licitatorio, siendo que en la actualidad existe un mayor número de empresas que prestan este tipo de servicios relacionados con la obra pública, situación que permitió que en el proceso de mérito, se recibieran 5 propuestas y como consecuencia más competencia y mejores precios para la convocante, obteniendo con ello las mejores condiciones como lo prevé el artículo 134 Constitucional, ya que la propuesta de la empresa inconforme resultó ser solvente, sin embargo ésta no fue la solvente más conveniente para el Estado. -----

III.- Del análisis practicado a los agravios expresados, por la inconforme, tanto en su escrito inicial como en su ampliación a su impugnación, así como del informe circunstanciado y de su ampliación al mismo, rendido por la convocante, del desahogo del derecho de audiencia del tercero interesado y su ampliación como tercero, y de las pruebas ofrecidas por las partes, por cuestión de método, esta autoridad administrativa, procedió al análisis del primer y segundo motivos de inconformidad, en los siguientes términos: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 42 -

En primer término, es de significarse por esta autoridad el que la ahora inconforme, tanto en el primero como en el segundo y únicos motivos de impugnación, hace referencia al incumplimiento de diversos artículos, entre otros: 26, 28, fracción II, inciso b), 29, 34, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46, fracción V de su Reglamento, los cuales resultan inaplicables al procedimiento licitatorio que impugna, ya que el mismo se encuentra regulado al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como se puede apreciar a fojas 110 y 111 del tomo I del Libro Blanco del expediente en que se actúa, por lo que sus manifestaciones relativas a que las bases de la licitación y el fallo incumplen con los artículos anteriormente invocados, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan totalmente infundadas, tal y como lo señala tanto la convocante en su informe circunstanciado, así como la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., en su carácter de tercero interesada en su derecho de audiencia. -----

En relación a la impugnación de los actos relativos a los requisitos de bases, juntas de aclaraciones de 10, 17, 27 y 29 de julio y de 3 y 4 de agosto de 2009, así como el acto de presentación y apertura de proposiciones del 13 de agosto de 2009, dichas manifestaciones resultan totalmente extemporáneas, al no haberse combatido en términos de lo previsto en el artículo 83, fracciones I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y para el caso del acto de presentación y apertura de proposiciones, dentro de los seis días hábiles siguientes de la celebración de dicho acto, y si en la especie, la última junta de aclaraciones fue el día 4 de agosto de 2009, y el acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el día 13 de agosto de 2009 y la inconformidad se presentó, según acuse de recibo de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día 25 de septiembre de 2009, por lo que al haberse presentado fuera del plazo que para tales efectos tenía establecido, opera la preclusión, en cuanto a esos actos se refiere. -----

Bajo esta tesis, resultan improcedentes por infundadas las manifestaciones de la inconforme en cuanto a que aún cuando los actos antes mencionados fueran de fecha anterior, respecto de los cuales había transcurrido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, aún así, son



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 43 -

susceptibles y son materia de revisión, ya que el agravio se actualizó, según su apreciación, hasta la fecha en que se emitió el fallo, y por consecuencia estaba imposibilitada jurídicamente para impugnarlos, ya que no acredita con medio de prueba idóneo alguno que debidamente administrada con sus manifestaciones, demuestre esa imposibilidad jurídica, siendo que además, la Ley que regula la materia en su artículo 83, fracciones I y III, es muy clara, al precisar que sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, o bien, de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo inaplicable al caso concreto los precedentes judiciales a que hace mención en su escrito de impugnación, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada. -----

Señala la inconforme como motivos de impugnación que:

*"En el documento que se adjunta al dictamen, denominado: 'VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LEGALES DE LAS PROPOSICIONES' la Superintendencia de Contratación de Obras y Servicios Relacionados Región Sur, adscrita a la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur (folio 6), hoja 3 de 4, referente de la moral (sic) **DIVERSIFIED LOGGING, INC**, documento 'DA-6' respecto de la exhibición de la copia simple del comprobante de pago de las bases de licitación, se afirma que **SI CUMPLE**, siendo que consta en la **PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES** del 10 de julio de 2009, que dicho documento **NO FUE PRESENTADO**; sin que en fecha posterior haya exhibido la persona moral mencionada el documento indicado. Es claro que lo anterior viola el artículo 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, en cuanto no se presentó un documento que se señaló como necesario en las bases de la licitación, de forma tal que la proposición del que fuera declarado ganador no cumplió con las condiciones legales indicadas en las bases. Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones la falta de presentación dentro de la propuesta, del recibo con el que se acredita la adquisición de las bases de la licitación es causa suficiente para no admitir la participación de dicho licitante."*

Sobre el particular, esta autoridad aprecia que resulta infundada dicha impugnación, ya que si bien es cierto, que, como lo señala la inconforme, en la primera junta de aclaraciones del 10 de julio de 2009, dicho documento, en el caso la copia del comprobante de pago de bases, no fue exhibido por la empresa **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, lo cual se puede corroborar a fojas 0431 a 0435 del anexo 1 de 14 del expediente que se estudia, en el acta de la primera junta de aclaraciones llevada a cabo el día 10 de julio de 2009, en la que se asienta que: "... Los interesados que no comprobaron la adquisición de las bases de esta licitación mediante recibo de pagos fueron: **Diversified Well Logging, Inc.**,..., De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace constar que las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 44 -

personas que a continuación se indican, manifestaron su interés por estar presentes en este acto, quienes registraron su asistencia y fueron informados de abstenerse de intervenir en el mismo: *Diversified Well Logging, Inc.,...*”; también lo es que como señala la convocante en su informe circunstanciado, la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., en la segunda junta de aclaraciones acreditó haber adquirido las bases de licitación, lo cual se puede comprobar a fojas 0418 y 0419 del anexo 1 de 14 del expediente que se estudia, en las que se aprecian los datos para el banco y la ficha de depósito bancario por el pago de bases de la empresa Diversified Well Logging, Inc., de fecha 13 de julio de 2009, motivo por el cual, contrario a lo que manifiesta la inconforme, la ahora tercero interesada sí presentó el comprobante de pago de bases, por lo que no se viola el precepto legal que cita, y sí en cambio, al haber efectuado dicho pago, en términos de lo que disponen los artículos 31, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 20, segundo párrafo de su Reglamento, adquirió el derecho de participar, al ostentar el carácter de licitante, y por lo tanto tuvo el derecho de participar en la segunda junta de aclaraciones llevada a cabo el 17 de julio de 2009, así como en todos los eventos del proceso licitatorio, en tal virtud, resulta infundada la impugnación planteada. -----

En las relatadas condiciones se tiene que las manifestaciones de la accionante relativas a que la convocante se encuentra impedida de imponer requisitos en la convocatoria o en las bases que afecten la libre competencia, que además estaba obligada a incluir en la convocatoria, y en las bases de la propia licitación, el requisito adicional a las licitantes de origen extranjero de acompañar a su propuesta la declaración bajo protesta de decir verdad de que los precios de su propuesta no se cotizaban en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precio o subsidios, además de que la convocante realizó la licitación pública internacional, sin previamente fundar y motivar tal proceder en términos de la elemental fundamentación que debe satisfacer todo acto de autoridad en términos del artículo 16 Constitucional, ya que para determinar el carácter de internacional de la licitación es necesario que se esté en los supuestos normativos que invoca, resultan extemporáneas, toda vez que contabilizando los días transcurridos de la fecha de celebración de la última junta de aclaraciones, en el caso la sexta y última, realizada el 4 de agosto de 2009, al 25 de septiembre de 2009, fecha en que presentó su inconformidad ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 45 -

la Función Pública, transcurrieron 37 días hábiles, por lo que precluyó su derecho a inconformarse por dichos motivos, teniéndose por consecuencia que los actos ahora impugnados, son actos tácitamente consentidos. -----

Sirve de sustento a lo antes expuesto, las tesis jurisprudenciales que se transcriben a continuación: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: II, Agosto de 1995; Tesis: VI.2o.J/21; Página: 291."

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

A mayor abundamiento cabe señalar que en la sexta y última junta de aclaraciones, llevada a cabo el día 4 de agosto de 2009, estuvo presente el representante de la empresa ahora inconforme, según consta en el acta relativa, visible a fojas 0708 a 0743 del anexo 1 de 14 del expediente que se estudia, por lo que es dentro de los 6 días hábiles siguientes, cuando debió de haber manifestado su inconformidad en contra del contenido de la convocatoria y los requisitos establecidos en las bases licitatorias, en tal sentido, es a partir de esa fecha cuando comienza el cómputo de los seis días hábiles que establece el artículo 83 antes citado; por lo que tales aspectos debió de haberlos hecho valer oportunamente la inconforme, ya que la impugnante tuvo conocimiento de lo acordado en las juntas de aclaraciones, a las que asistió un representante de la empresa ahora inconforme, tal y como se desprende de las actas levantadas en dichos eventos licitatorios, y en consecuencia, a la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, es decir, al día 25 de septiembre de 2009, transcurrieron en exceso los seis días hábiles que dispone el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 46 -

términos del precepto legal antes invocado, y al referirse las manifestaciones que nos ocupan a la convocatoria y a las bases licitatorias, esta resolutoria se pronuncia en el sentido de que dichas manifestaciones resultan extemporáneas, habiendo precluido su derecho, al haber transcurrido en exceso el término establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para inconformarse con respecto de la convocatoria así como de los requisitos exigidos en las bases, por lo que en el presente agravio se está ante la presencia de actos tácitamente consentidos, según lo dispone el artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

"Código Civil Federal.

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Artículo 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles."

Lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

"Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."

(Pleno, tesis 62, apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, segunda parte, página 103, TOMO VI).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 47 -

IV.- Con independencia de lo anterior y en relación a las manifestaciones de la empresa inconforme, sobre la evaluación económica y fallo licitatorio, se tiene lo siguiente: -----

Señala esencialmente la inconforme que, la proposición económica de **DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.**, así como de **WEATHERFORD DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, contienen precios inaceptables, ya que no guardan congruencia con los precios reales y vigentes de mercado, situación que estaba obligada a corroborar la convocante, pero que desafortunadamente no realizó, y por ello violó el principio de exhaustividad y congruencia que rige al fallo que emitió, ya que tenía la imperativa obligación de determinar en forma objetiva si los precios propuestos por las mencionadas empresas, y en especial la que declaró ganadora eran "aceptables", para lo cual las bases le imponían la obligación de comparar los precios que propuso el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares, formalizados por Pemex en la Región Sur. -----

Asimismo, señala que los precios de referencia que está obligada a "comparar" la convocante, era con precios de licitaciones anteriores, actualizados mediante los índices económicos que correspondan, y en su caso, con análisis de precios elaborados por PEP, y que dicha obligación, se contiene en las mismas bases que desobedeció la convocante, ya que dentro del fallo no se contiene ni siquiera de forma indiciaria un pronunciamiento relativo a ese punto, por lo que no existe tal estudio comparativo, ni forma parte de los anexos del propio fallo, lo que viola el principio de exhaustividad y congruencia que también rige ese tipo de procedimiento administrativo. -----

Que bajo ese mismo tenor, la convocante conforme a bases y en relación a la propuesta económica, estaba obligada en último lugar, a realizar el análisis de precios elaborado por la propia paraestatal, sustentado en cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores y/o análisis de precios unitarios, emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y que prueba de dicho incumplimiento a esa obligación, es que no aparece el mencionado análisis anexo, ni en el dictamen ni en el fallo que impugna. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 48 -

Expuesto lo anterior y de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, en particular del dictamen y fallo de la licitación con fecha 18 de septiembre de 2009, visibles a fojas 0824 a 0888 y 0893 a 0897 del anexo 2 de 14 del expediente que se estudia, respectivamente, documentales que se valoran en términos de lo previsto por los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, a juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Del análisis practicado tanto al dictamen que sirvió de fundamento para fallo, como al propio fallo, si bien es cierto que en el punto V relativo a la evaluación económica del propio dictamen, se hace referencia a la Sección III, parte segunda del Documento 03 de los requisitos y criterios de evaluación económica de las bases licitatorias, particularmente el que la convocante verificaría que los precios propuestos por los licitantes fueran aceptables; es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutaran los trabajos, individualmente o conformando la proposición, y que para determinar si los precios son aceptables, PEP compararía los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares, formalizados por Pemex en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que correspondan, y en su caso, con análisis de precios elaborados por PEP, sustentados en cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores y/o análisis de precios de publicaciones de costos BIMSA, catálogo de costos y catálogos de precios unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industrial de la Construcción (CMIC), base cotizador NeoData, también lo es, que ni en el dictamen, ni en el fallo de adjudicación se hace referencia alguna al contrato que sirvió de antecedente, para determinar que los precios propuestos por los licitantes fueran aceptables, conforme la comparativa del contrato de antecedentes, individualmente o conformando la proposición, y que se tratara de conceptos con las mismas condiciones, pertenecientes a una contratación similar, actualizados los precios mediante los índices económicos que correspondan, o bien, que se haya hecho un análisis sustentado en cotizaciones bajo los términos referidos en el criterio de evaluación que nos ocupa,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 49 -

y únicamente se hace alusión a que una vez hecha la revisión económica de las propuestas económicas, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concluye entre otros aspectos que los precios propuestos por los licitantes son aceptables, para posteriormente realizar un cuadro donde se contienen los montos económicos de las propuestas, y terminar con una puntuación para la adjudicación, por lo que tanto el dictamen como el fallo no se encuentran debidamente fundados y motivados, ya que debió de precisar cuáles fueron las razones particulares y circunstancias especiales que fueron tomadas en consideración, a la luz de lo indicado en la propia Sección III, parte segunda de los criterios de evaluación económica, para determinarse la solvencia de las ofertas, y por consecuencia, la aceptabilidad de los precios, es decir, cual fue el contrato que sirvió de referencia para la comparativa de los precios, y sobre todo, que se tratara de los mismos conceptos, y cuál fue la actualización de los índices inflacionarios que tomaron de referencia, ya que en mérito de una debida fundamentación y motivación, no basta con señalar en los documentos impugnados los fundamentos aplicables al caso concreto, o los supuestos puntos de bases que sirvieron de apoyo para evaluar las ofertas, sino que debe existir la adecuación entre los propios preceptos aplicables y los motivos aducidos para determinarla solvencia o insolvencia de una oferta, máxime que la propia convocante, en su informe circunstanciado señala que la contratación que señala el inconforme no es totalmente igual al proceso licitatorio que se analiza, ya que las partidas 1, 2 y 3 no están consideradas dentro de la contratación del procedimiento licitatorio que refiere el inconforme, y que más sin embargo, si se consideraron las partidas que guardan similitud con el proceso que señalo en su escrito de impugnación, para las partidas 4, 5, 6 y 7, e inclusive, realiza cuadros comparativos, aspectos que no fueron hechos del conocimiento de la ahora inconforme, dejándola en completo estado de indefensión, siendo que la convocante no puede subsanar en el informe circunstanciado aspectos que no fueron hechos del conocimiento del inconforme ni en el dictamen ni en el fallo de fecha 18 de septiembre de 2009. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, en aplicación análoga al presente asunto, la Tesis de Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, que establece: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 50 -

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:-----

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 51 -

No pasa desapercibido para esta resolutoria que existe una confesión expresa, en términos de lo previsto por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por parte de la convocante, al señalar en su informe circunstanciado, a la letra:

"No obstante lo anterior, con el ánimo demostrar la transparencia del actuar de la convocante, de manera integral a fin de determinar la conveniencia de los precios para las partidas 1, 2 y 3, de las cuales no se contaba con referencias similares que nos permitieran conocer las condiciones vigentes de los precios de las partidas en comento en el mercado de la zona o región, nos permitimos manifestar a esa H. Autoridad que la convocante se avocó a obtenerlos de las propias propuestas y al tomarlas como base, el paso a seguir era el forzoso comparativo entre éstas, actuar que se sustenta en el criterio número II del "Anexo DTE-1.-Análisis de precios unitarios de todos los conceptos de trabajo incluidos en el Anexo C.- Catálogo de Conceptos", que a la letra dice:"

De lo anterior, se aprecia que en primer término, no justifica plenamente el porqué no se contaba con referencias similares para las partidas 1, 2 y 3, que le permitieran conocer las condiciones vigentes de los precios de dichas partidas, en dicho mercado de la zona o región, siendo que además, se abocó a obtenerlos de las propias propuestas de los mismos participantes y a tomarlos como base, para realizar un comparativo entre las mismas, por lo que con ello se acredita que utilizó un criterio de evaluación económica, que no estaba señalado en las bases licitatorias, pretendiendo justificarlo en no contar con partidas similares para las partidas 1, 2 y 3, siendo que conforme a la Sección III, parte segunda del Documento 03, tenía la opción para determinar la aceptabilidad de los precios, el comparar los propuestos por los licitantes con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contratos similares, formalizados por Pemex en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que correspondan, y en su caso, con análisis de precios elaborados por PEP, sustentados en cotizaciones escritas o electrónicas, de proveedores y/o análisis de precios de publicaciones de costos BIMSA, catálogo de costos y catálogo de precios unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), base cotizador NeoData, por lo que resulta fundada la impugnación presentada, en cuanto a que ni en el dictamen ni en el fallo licitatorio se contiene lo relativo al criterio de evaluación económica antes referido, por lo que en términos de lo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 52 -

dispuesto por los artículos 15 y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad decreta la nulidad del proceso licitatorio, a partir del dictamen de obra pública y fallo licitatorio de 18 de septiembre de 2009, y demás actos subsecuentes y derivados de dicho procedimiento, para el efecto de que se lleve a cabo una nueva evaluación económica de las propuestas, en estricta igualdad de condiciones, y en apego estricto a los criterios de evaluación económica establecidos en las bases, para determinarse la aceptabilidad de los precios, conforme a las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región donde se ejecutaran los trabajos, y con ello determinarse la solvencia de las propuestas y asegurarse las mejores condiciones de contratación, tal y como lo previene el artículo 134 Constitucional, debiendo la convocante, particularmente precisar el contrato que tome como antecedente, cuales son los conceptos y partidas que se analizan bajo ese contrato y sus montos, así como la actualización mediante los índices económicos que correspondan, con la debida sustentación, y en su caso, aquellas particularidades que se evalúan, sustentadas en cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores y/o análisis de precios de publicaciones de costos BIMSA, catálogo de costos y catálogo de precios unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), base cotizador NeoData. -----

En las relatadas condiciones, se tiene que la convocante emitió el dictamen y fallo impugnados, sin la debida motivación, ya que determinó declarar ganadora a la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., aduciendo que es la propuesta solvente económicamente más conveniente para el Estado para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, siendo que tal y como lo manifiesta la inconforme en, en el propio dictamen se hace alusión a que se realiza la evaluación económica conforme los criterios de evaluación descritos en las bases de licitación, en la Sección III, Parte II, Documento 03, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, que en la parte que aquí interesa, se señala lo siguiente: -----

DICTAMEN

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y 38 de su Reglamento y las bases de licitación, PEMEX Exploración y producción



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 53 -

emite el Dictamen de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONA CON TLC No. 18575062-001-09, que servirá como fundamento para el fallo de la adjudicación del contrato referente :

PUNTUACIÓN PARA ADJUDICACIÓN

No.	LICITANTE	Criterio relativo al Precio	Criterio relativo a la Calidad (*)	Total de puntos	IMPORTE DE LA PROPUESTA (M.N.)	% Dif. En Monto respecto a la propuesta solvente más baja.
1	DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC.	50.00	0.00	50.00	\$111'830,996.60	-----
2	WEATHERFORD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	46.20	0.00	46.20	\$121'036,674.68	8.23%
3	ROTENCO, S.A. DE C.V.	39.17	0.00	39.17	\$142'747,860.14	27.65%
4	THE MUDLOGGING COMPANY MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON THE MUDLOGGING COMPANY SERVICIOS, S.A. DE C.V.	36.49	5.00	41.49	\$153'215,443.24	37.01%
5	GEO INTERNATIONAL MUD LOGGING, S. DE R.L. DE C.V.	29.55	0.00	29.55	\$189'245,237.72	69.22%

La proposición que conforme a dicho mecanismo obtenga la mayor cantidad de puntos, será la proposición solvente económicamente más conveniente para el estado, y por lo tanto será a la que se le adjudique el contrato, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como solvente más baja como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición con mayor puntaje tiene una diferencia mayor al 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solventa más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que siga en puntaje hacia abajo, pero que la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada.

En en la Sección III Requisitos, Criterios de Verificación y Evaluación, Parte II, Documento 03, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, a fojas 0299 a 0304 del anexo 1 de 14 del expediente que se estudia, se indica lo siguiente: -----

SECCIÓN III

Parte II: Contenido de la proposición

DOCUMENTO 03 Requisitos y Criterios de Evaluación Económica.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 54 -

A) REQUISITOS ECONÓMICOS	B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA
Documentos que deberán integrarse:	Se verificará:
<p>...</p> <p>DTE-1 Análisis de precios unitarios de todos los conceptos de trabajo incluidos en el anexo; C catálogo de conceptos</p>	<p>...</p> <p>I.- Que se elaboren e incluyan todos los análisis de precios unitarios formato DTE-1 de las partidas solicitadas en el anexo "C" catálogo de conceptos.</p> <p>II.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición.</p> <p>Para determinar si los precios son aceptables PEP comparará los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por PEMEX en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que correspondan y en su caso con análisis de precios elaborados por PEP, sustentándose en cotización (es) escrita(s) o electrónica(s) de proveedor(es) y/o análisis de precios de Publicaciones de Costos BIMSA, Catálogo de Precios Unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Base Cotizador Neodata.</p>

VERSIÓN PÚBLICA

Conforme a los criterios de evaluación económica antes transcritos, se advierte que para verificar que los precios propuestos por los licitantes fueran aceptables para los análisis de precios unitarios de todos los conceptos de trabajo incluidos en el anexo C, la convocante compararía los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por PEMEX en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que correspondan, y en su caso, con análisis de precios elaborados por PEP, sustentándose en cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores, y/o análisis de precios de Publicaciones de Costos BIMSA, Catálogo de Costos y catálogo de precios Unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Base Cotizador Neodata, siendo el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 55 -

caso que la convocante, no llevó a cabo la evaluación de las propuestas, en estricto apego a dichos criterios, ya que en su informe circunstanciado señala que no contaba con las referencias similares para determinar las condiciones vigentes de los precios en el mercado de las partidas 1, 2 y 3, se avocó a obtenerlos de las propias propuestas, por lo que se tiene que la convocante, por una parte acepta que no aplicó los criterios de evaluación establecidos en las bases licitatorias, a lo cual se encuentra obligada en términos de lo que dispone el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, por lo que en el caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que en su parte conducente dispone: -----

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".

"Artículo 96. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique".

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".

Sirve de sustento a lo anterior de manera análoga la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. La regla general es de que la confesión, por recaer sobre hechos propios del absolvente, hace prueba plena en todo lo que le perjudica, ya se trate de la confesión expresa o de la ficta, con las únicas salvedades que consigna la ley.

Amparo directo 5995/55. Fidelia Rosete de Román. 18 de enero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez". Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXI, Página: 133"

"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 56 -

manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín. Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto. Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres. Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza. Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García”.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: 9a. Época, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: I.1o.T. J/34 Página: 669 Materia: Común”

“DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: XII-Diciembre, Tesis: Página: 857.”

Por lo anterior, se acredita que la convocante no llevó a cabo la evaluación de propuestas económicas en términos de lo que la misma estableció en la Sección III, Parte II, Documento 03, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, en cuanto a que se verificaría que los precios propuestos por los licitantes fueran aceptables, es decir, acordes a las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente conformando la proposición, para lo cual, compararía los precios que propone el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares formalizados por PEMEX en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que correspondan y en su caso con análisis de precios elaborados por PEP, sustentados en cotización(es) electrónica(s) de proveedor(es) y/o análisis de precios de Publicaciones de Costos BIMSA, Catálogo de Costos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 57 -

Catálogo de Precios Unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Base Cotizador Neodata, por lo que la actuación de la convocante resulta en contravención de lo que dispone el artículo 38 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que aplicó criterios de adjudicación diferentes a los establecidos en las bases licitatorias. -----

En virtud de lo anterior, se actualiza lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que procede decretarse la nulidad de la evaluación económica, dictamen y fallo licitatorio, para el efecto de que se reponga el procedimiento, y se lleve a cabo una nueva evaluación económica, en estricta igualdad de condiciones, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases y posteriormente emitir el dictamen, mismo que servirá de fundamento para el fallo. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad, que en la especie, se corrobora que en el dictamen y fallo, igualmente no se señaló cual fue la mecánica para llegar a un precio de referencia, y precisar en su caso, las investigaciones que se realizaron para obtener los precios que representen las condiciones de mercado, por lo que la convocante no logra demostrar que los precios de referencia, que cita reflejen realmente el precio que rige en el mercado relativo a los servicios materia del presente evento licitatorio, y que esto a su vez, le diera la certeza de que dichos precios de referencia son los que permiten asegurar que la propuesta seleccionada ofrece las mejores condiciones de contratación para el Estado, por lo que al no dar a conocer a la ahora inconforme, de manera debidamente fundada y motivada, las causas por las que arriba a la conclusión de que los precios de las propuestas sean aceptables, es decir, acordes con las condiciones vigentes en el mercado, deja a la inconforme en completo estado de indefensión, además que no establece la debida motivación, por lo que la convocante con su conducta contraviene lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas., así como el artículo 37 de su Reglamento, que a la letra señalan: -----

"LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 38.-Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones,
Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 58 -

deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

“REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 37 A.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades
Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 59 -

adjudicarán el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la Ley y este Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la PROPOSICIÓN QUE RESULTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En relación a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que la convocante en su informe circunstanciado remitido al respecto, manifiesta que a fin de determinar la conveniencia de precios para las partidas 1, 2 y 3, de las cuales no se contaba con referencias similares que les permitiera conocer las condiciones vigentes de los precios de dichas partidas en el mercado de la zona o región, manifiesta que se avocó a obtenerlos de las propias propuestas de los participantes y al tomarlas como base, el paso a seguir era el forzoso comparativo entre éstas, respecto de lo cual, a pesar de que la convocante señala que su actuar se sustenta en el criterio número II del Anexo DTE-1.- Análisis de precios unitarios de todos los conceptos de trabajo incluidos en el Anexo C.- Catálogo de conceptos, no se advierte que en el criterio número II del Documento DTE-1 Análisis de precios unitarios de todos los conceptos de trabajo incluidos en el Anexo C.- "Catálogos de conceptos", se haga referencia alguna a que los precios de las partidas de referencia similares que permitieran a la convocante conocer las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, se pudieran obtener de las propias propuestas, y al tomarlas como base, el paso a seguir fuera el forzoso comparativo entre las mismas, por lo que el criterio que utilizó la convocante para obtener el precio de referencia para las partidas 1, 2 y 3, no se encuentra dentro de los criterios de evaluación establecidos en las bases, por lo que la convocante aplica criterios que no fueron precisados en la Sección III, Parte II, Documento 03; Requisitos y Criterios de evaluación económica, en relación con el documento DTE-1, según señala en el informe circunstanciado, siendo que dicho método no se estableció en los criterios de evaluación económica, por lo que las empresas participantes desconocían que se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 60 -

aplicaría como criterio de evaluación, el tomar las propias propuestas, y un comparativo entre las mismas, y la convocante tenía la imperativa obligación de determinar en forma objetiva si los precios propuestos por las empresas participantes, y en especial de la declarada ganadora eran aceptables, para lo cual la Ley, y las propias bases licitatorias le impusieron la obligación de comparar los precios que propuso el licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones pertinentes a contrataciones similares formalizados por Pemex en la Región Sur, de manera que no se puede sustentar la evaluación económica de dichas partidas en base a criterios adicionales que no fueron establecidos expresamente en las bases licitatorias, y con ello, se aseguren las mejores condiciones de contratación para la Entidad, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que la evaluación de la convocante debe ceñirse en todo momento conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos en las bases de licitación, para que en igualdad de condiciones se evalué a los participantes, ya que en caso contrario, se deja en estado de indefensión a los participantes, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada en cuanto a este agravio se refiere. -----

No pasa desapercibido para esta resolutora que con las manifestaciones que efectúa la empresa DIVERSIFIED WELL LOGGING, INC., a través de su apoderado legal, en su carácter de tercero interesado, no se desvirtúa el sentido en que se emite la presente resolución, en cuanto a este agravio se refiere, ya que señala que no existe en las bases de la licitación, el que la convocante tenga la obligación de realizar la comparación de precios que asegura la inconforme, y que contrario a lo que alega el inconforme, los requisitos que la convocante tiene que cumplir en la licitación, se encuentran descritos en el programa de actos del programa de licitación, de forma previa en el punto 16, que se utilizaría como evaluación, adjudicación y fallo, más sin embargo, como esta autoridad lo hapreciado, en el Documento 03, relativo a los requisitos y criterios de evaluación económica,, en su Sección III, apartado B, punto 11, se estableció que para determinar si los precios eran aceptables, PEP compararía los precios que propusiera cada licitante con precios de conceptos de las mismas condiciones, pertenecientes a contrataciones similares, formalizados por Pemex en la Región Sur, actualizados mediante los índices económicos que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 61 -

correspondan, y en su caso, con análisis de precios elaborados por PEP, sustentados en cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores y/o análisis de precios de publicaciones de costos BIMSA, catálogo de costos y catálogos de precios unitarios, emitidos por la Cámara Nacional de la Industrial de la Construcción(CNIC), Base cotizador NeoData, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, debe tenerse como si a la letra se insertare el criterio vertido por esta autoridad en autos que anteceden, por lo que resulta fundada la impugnación presentada, en cuanto a este punto se refiere. -----

Por lo antes expuesto y fundado, esta autoridad, estima innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hace valer la empresa inconforme, ya que a nada práctico conduciría y en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Dicho criterio se adopta por esta autoridad, ya que al determinarse, con fundamento en el artículo 92, fracción V de la Ley de la Materia, la nulidad de la evaluación económica, dictamen y fallo de adjudicación resulta innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hace valer la inconforme, ya que los mismos deben ser objeto del estudio que realice la convocante, al reponer los actos, esto es, al emitir una nueva evaluación, ya que no corresponde a esta resolutora, sustituir a dicha convocante, toda vez que el análisis y estudio mencionado, le competen precisamente a esa convocante, al reasumir en el ámbito de sus atribuciones, su jurisdicción administrativa dentro del procedimiento de contratación, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, buscando con ello asegurar las mejores condiciones, en base a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional. -----

El anterior razonamiento se sustenta en las tesis jurisprudenciales que por analogía se aplican al presente caso, siendo las mismas del tenor siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 62 -

responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º.J/170. Página: 99.

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si se revoca la sentencia dictada por el juez de Distrito a que, fallándose favorablemente a los intereses del recurrente por uno de los capítulos de queja, es innecesario que se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en la revisión, pues ello a nada práctico conduciría. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º. J/171. Página: 97.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta de Semanario Judicial de la Federación. Parte: 80, agosto de 1994. Tesis: VI. 2º.J/316. Página: 83.

V.- El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

VI.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en los Considerandos, III, IV y V, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo de fecha 30 de octubre de 2009, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos; y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la administración de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 63 -

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- La inconforme acredita parcialmente su acción y la convocante acreditó parcialmente sus excepciones y defensas. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina parcialmente **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Jaime Bracho Piza**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 18 de septiembre de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-001-09**, para el "Servicio integral para el control geológico de la perforación exploratoria, desarrollo estratégico y diseño de pozos petroleros en la Región Sur (Paquete 2)"; por lo que se declara la nulidad del dictamen y fallo licitatorio de fecha 18 de septiembre de 2009, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el Considerando IV de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0106/2009

ROTENCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 64 -

el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma, el **Lic. Raúl Carrera Pliego**, Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ

PARA: C. Jaime Bracho Piza, apoderado legal de la empresa **ROTENCO, S.A. DE C.V.**- Adolfo Prieto No. 1925, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03240, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

PARA: C. Rolf Carl Spelz Madero, apoderado legal de la empresa **Diversified Well Logging, Inc**, Buen Tono No. 36, Interior 301, Colonia Centro, entre Delicias y Arcos de Belén, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06070, México, Distrito Federal. **Tercero Interesada.**

PARA: Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

PARA: Expediente.

JAMM / JMTR / MEMS.